

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

5
2e3

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE 879309

**'REGLAMENTO INTERIOR DE LA
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO'**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

RUBEN AYALA CHAURAND

ASESOR: LIC. JAVIER GUIZA ALDAY





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I.1. EL DERECHO

| | PAG |
|--------------------------------------|-----|
| A). COMO FACULTAD - - - - - | 1 |
| B). COMO CIENCIA - - - - - | 1 |
| C). COMO IDEAL DE JUSTICIA - - - - - | 2 |
| D). DERECHO OBJETIVO - - - - - | 2 |

I.2. LA NORMA

| | |
|--------------------------|---|
| A). SOCIALES - - - - - | 2 |
| B). MORALES - - - - - | 3 |
| C). RELIGIOSAS - - - - - | 4 |
| D). JURIDICAS - - - - - | 4 |

I.2.1. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS JURIDICAS - 5

I.3. LOS DERECHOS HUMANOS - - - - - 6

I.3.1. CONCEPTO - - - - - 6

I.3.2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS DIVERSAS ESCUELAS - - - - 7

| | | | |
|----------|------------------------------------------------|-----------|----|
| A). | ESCUELA IUSNATURALISTA | - - - - - | 7 |
| B). | ESCUELA POSITIVISTA | - - - - - | 7 |
| 1.3.2. | PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS | - - - | 8 |
| I.4. | EL HOMBRE Y LOS DERECHOS HUMANOS | - - - - - | 9 |
| I.4.1. | EL HOMBRE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS | - - | 9 |
| I.4.1.1. | EL HOMBRE COMO SUJETO ACTIVO | - - - - - | 10 |
| I.4.1.2. | EL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO | - - - - - | 10 |
| I.4.2. | FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS | - - - - - | 10 |
| I.5. | CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS | - - - - - | 12 |
| I.5.1. | CLASIFICACION CONOCIDA COMO 3 GENERACIONES | - - - | 12 |
| I.5.1.1. | PRIMERA GENERACION | - - - - - | 12 |
| I.5.1.2. | SEGUNDA GENERACION | - - - - - | 15 |
| I.5.1.3. | TERCERA GENERACION | - - - - - | 17 |

CAPITULO II.

DE LOS ORGANISMO E INSTITUCIONES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

| | | PAG. |
|---------|------------------------------|------|
| II.1 | ANTECEDENTES HISTORICOS. | 20 |
| II.2. | EL OMBUDSMAN. | 21 |
| II.2.1. | DE SU SURGIMIENTO EN EUROPA. | 23 |
| A). | EN FINLANDIA. | 23 |
| B). | EN DINAMARCA. | 23 |
| C). | EN NORUEGA. | 24 |

| | | |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| D). | EN NUEVA ZELANDA. - - - - - | 24 |
| E). | EN GRAN BRETAÑA. - - - - - | 24 |
| F). | EN FRANCIA. - - - - - | 25 |
| G). | EN ESPAÑA - - - - - | 25 |
| II.3.1. | DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO | 26 |
| II.3.2. | DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. - - - | 33 |
| II.3.3. | INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SU SURGIMIENTO EN AMERICA. - - - - - | 33 |
| II.3.3.1. | EN LATINOAMERICA. - - - - - | 35 |
| II.3.3.2. | EN MEXICO. - - - - - | 38 |
| | NOTAS DEL CAPITULO , - - - - - | 43 |

CAPITULO III

DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAIS, SU NORMATIVIDAD.

| | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| III.1. | MARCO LEGAL EN EL AMBITO FEDERAL . - - - - - | 44 |
| III.2. | DE LA REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. - - - - - | 48 |
| III.1.3. | DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. - - - | 52 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| III.1.4. | DE SU COMPETENCIA. - - - - - | 53 |
| III.1.5. | SUS ATRIBUCIONES. - - - - - | 54 |
| III.1.6. | DE LOS ORGANOS Y DE SUS ATRIBUCIONES . - - - - - | 56 |
| III.1.7. | DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS. - - - - - | 60 |
| III.1.8. | DE LAS RECOMENDACIONES. - - - - - | 61 |
| III.2. | MARCO LEGAL EN EL AMBITO LOCAL.- - - - - | 63 |
| III.2.1. | DE LA REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. - - - - - | 63 |
| | NOTAS DEL CAPITULO - - - - - | 66 |
| CAPITULO IV. | | |
| DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. | | |

| | | | |
|-------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|
| IV.1. | BREVE ESTUDIO DEL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA LEY. | - - | 67 |
| A. | DEL CAPITULO I.- | DISPOSICIONES GENERALES. | - - - - - 67 |
| B. | DEL CAPITULO II.- | DE LA INTEGRACION DE LA PROCURADURIA. | - - - - - 69 |
| C. | DEL CAPITULO III.- | DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA | - 69 |
| D. | DEL CAPITULO IV .- | DEL PROCURADOR. | - - - - - 72 |
| E. | DEL CAPITULO V.- | DE LOS SUBPROCURADORES. | - - - - - 74 |
| F. | DEL CAPITULO VI.- | DEL CONSEJO. | - - - - - 75 |
| G. | DEL CAPITULO VII.- | DEL PROCEDIMIENTO. | - - - - - 76 |
| H. | DEL CAPITULO VIII- | DE LAS RECOMENDACIONES. | - - - - - 77 |
| I. | DEL CAPITULO IX.- | DE LOS RECURSOS. | - - - - - 78 |
| J. | DEL CAPITULO X.- | DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS. | - 79 |
| | NOTAS DEL CAPITULO | - - - - - | 80 |

CAPITULO V.

| | | | |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----|
| V.1. | CONSIDERACIONES GENERALES. | - - - - - | 81 |
| V.1.1. | PROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- | - - - - | 83 |

| | | |
|--------------------------|-----------|----|
| C O N C L U S I O N E S. | - - - - - | 95 |
|--------------------------|-----------|----|

INTRODUCCION

TOMANDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA QUE, PARA LA COMUNIDAD GUANAJUATENSE TIENE EL PODER CONTAR CON EL CUERPO DE LEYES QUE GARANTICE, REGULE, ESTRUCTURE Y PRESERVE EL EJERCICIO O ACTUAR DE LA INTRODUCCION DEFENSORA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE,

ME HE PROPUESTO SUGERIR LA CREACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS; POR ELLO HE CONSIDERADO OPORTUNO ELABORAR UNA TESIS, A FIN DE PROPONER, MODESTAMENTE, LOS OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS QUE CONSIDERO DEBE DE CONTENER, ESTE NUEVO CUERPO DE NORMAS. ADEMAS DE HACER EFECTIVAS, LAS FACULTADES QUE SE HAN OTORGADO A LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ACORDE A LA LEY QUE LE CREA, MISMA QUE FUER APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1992.

EN CONCRETO, CONSIDERO QUE EL REGLAMENTO INTERIOR UN INSTRUMENTO NORMATIVO, QUE PRECISE LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y COMPETENCIA ESPECIFICA DE CADA UNO DE SUS ORGANOS; ESTABLEZCA REGLAS MINIMAS DEL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR QUEJAS, REALIZAR INVESTIGACIONES, ELABORAR DICTAMENES ASI COMO FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN CASOS DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS Y QUE ESTABLEZCA REGLAS PARA EFECTOS DEL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

EL SUSTENTANTE CONFIA EN QUE ESTA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSTITUYA UN APORTE JURIDICO, EN LA MEDIDA DE MI CAPACIDAD, PARA MANTENER, PROPICIAR O ACRECENTAR LAS CONDICIONES QUE ACTUALMENTE PREVALECE Y QUE SE TRADUCEN EN LA ARMONIA Y TRANQUILIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD.

CAPITULO I.

1. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1.- EL DERECHO

PREVIO AL ANALISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES IMPORTANTE REPASAR ALGUNOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA TEORIA GENERAL DEL DERECHO, ESTO, PARA EXPLICARNOS MEJOR QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS, POR TAL RAZON, A CONTINUACION Y SIN MAYOR PREAMBULO ENTRAREMOS A SU ESTUDIO:

LA PALABRA DERECHO TIENE VARIAS ACEPCIONES, DIVERSOS SENTIDOS, DE AHI QUE CONSIDERAMOS NECESARIO INICIALMENTE HACER REFERENCIA A ESTOS DIVERSOS SIGNIFICADOS.

A).- EL DERECHO COMO FACULTAD.- SE REFIERE A LA CAPACIDAD DE PODER USAR O DISPONER DE ALGO, EXCLUYENDO A LAS DEMAS PERSONAS.

B).- EL DERECHO COMO CIENCIA.- TIENE COMO OBJETIVO EL ESTUDIO MAS AMPLIO Y SISTEMATICO DEL DERECHO.

C).- EL DERECHO COMO IDEAL DE JUSTICIA.- ES LA NORMA DE CONDUCTA QUE DEBEN SEGUIR LOS HOMBRES EN SUS RELACIONES SOCIALES.

D).- DERECHO OBJETIVO.- ES LA NORMA O CONJUNTO DE NORMAS QUE IMPONE DEBERES Y CONCEDE FACULTADES A LAS PERSONAS, PROVISTA DE SANCIONES PARA ASEGURAR SU EFECTIVIDAD. ESTA NORMA O NORMAS EMANAN DE UN ORGANO LEGISLATIVO QUE LO ESTABLECE EN LA CONSTITUCION, EN LAS CONVENCIONES O CODIGOS Y SIRVE PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS INIVIDUOS O PROPICIAR UNA ADECUADA ORGANIZACION EN LA VIDA SOCIAL, YA QUE: TUTELA Y PROTEGE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DETERMINA LAS FORMAS DE GOBIERNO, ESTABLECE LA DIVISION DE PODERES, MARCA LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA FORMACION DE LEYES, ETC.

1.2.- LA NORMA

COMO PARTE VITAL DE ESTE ESTUDIO, ES IMPORTANTE ESTABLECER LA NOCION DE NORMA, PARA ESTE EFECTO, NORMA ES: UNA REGLA, UN ORDENAMIENTO, LOS CUALES SE PUEDEN DAR EN EL AMBITO SOCIAL MORAL, MORAL, RELIGIOSO, Y EL QUE PROPIAMENTE NOS INTERESA, EL JURIDICO.

A).- LAS NORMAS SOCIALES TAMBIEN SE CONOCEN COMO USOS O COSTUMBRES SOCIALES Y SON, MANDATOS DE LA COLECTIVIDAD, COMPORTAMIENTOS NECESARIOS EN LA SOCIEDAD, COMO PROVIENEN DE LOS

GRUPOS QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD, AL DARSE SU INCUMPLIMIENTO SE PROPICIA LA CENSURA, EL REPUDIO DEL GRUPO. QUE NO LA SANCION LEGAL.

DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTAS NORMAS ENCONTRAMOS QUE:

- A.- SON DADAS POR ALGUIEN DISTINTO A UNO MISMO (HETERONOMAS).
- B.- IMPONEN DEBERES Y NO OBLIGACIONES (SON UNILATERALES).
- C.- SE PUEDE OBLIGAR A SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE UNA SANCION SOCIAL (SON COERCIBLES).
- D.- REGULAN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS INDIVIDUOS (SON EXTERNAS).

B).- LAS NORMAS MORALES, SON PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DEL HOMBRE, ESTOS, PROVIENEN DE LAS VIRTUDES MORALES Y SU NO CUMPLIMIENTO DERIVA EN REMORDIMIENTO DE CONCIENCIA. EJEMPLO; LA HONESTIDAD, LA LEALTAD, LA SINCERIDAD, ETC.

DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTAS NORMAS TENEMOS:

- A.- SON PRINCIPIOS DADOS POR UNO MISMO Y ACEPTADOS POR LA COLECTIVIDAD (SON AUTONOMAS).
- B.- IMPONEN DEBERES Y NO DERECHOS (SON UNILATERALES).

C.- NADIE PUEDE OBLIGAR A SU CUMPLIMIENTO (SON INCOERCIBLES).

D.- REGULAN LA CONDUCTA INTERNA DE LOS INDIVIDUOS (SON EXTERNAS).

C).- LAS NORMAS RELIGIOSAS SON: DEBERES PARA CON DIOS Y EL PROJIMO, PROVIENEN DE LOS PRECEPTOS DE CADA RELIGION Y SU INCUMPLIMIENTO TRAE APAREJADA COMO SANCION QUE NO SE TENGA DERECHO A LO PROMETIDO POR LA RELIGION RESPECTIVA.

EN CONCRETO PODEMOS MENCIONAR COMO CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE ESTAS NORMAS:

A.- SON DADAS POR LAS RELIGIONES (HETERONOMAS).

B.- IMPONEN DEBERES Y TAMBIEN DERECHOS (SON BILATERALES).

C.- SE PUEDE OBLIGAR A SU CUMPLIMIENTO POR MEDIO DE UNA SANCION O AMENAZA ESPIRITUAL (SON COERCIBLES).

D.- REGULAN LA CONDUCTA INTERNA Y EXTERNA DEL INDIVIDUO (SON INTERNAS Y EXTERNAS).

D).- LAS NORMAS JURIDICAS SON: DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA REGULAR LA VIDA EN SOCIEDAD, IMPONEN OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE PUEDEN EXIGIR, ESTAS DISPOSICIONES PROVIENEN DEL PODER PUBLICO POR MEDIO DE LOS ORGANOS LEGISLATIVOS Y SU INCUMPLIMIENTO TRAE COMO CONSECUENCIA SANCIONES Y CASTIGOS POR LA VIA LEGAL O JUDICIAL.

1.2.1.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS JURIDICAS

DE LAS CARACTERISTICAS RELEVANTES DE LAS NORMAS JURIDICAS ANOTAMOS:

- A.- SON CREADAS POR LOS LEGISLADORES Y ESTABLECIDAS EN UNA LEY (SON HETERONOMAS).
- B.- IMPONEN DEBERES Y CONCEDEN DERECHOS (SON BILATERALES).
- C.- EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBLIGAR A SU CUMPLIMIENTO (SON COERCIBLES).
- D).- REGULAN LA CONDUCTA INTERNA Y EXTERNA DEL INDIVIDUO (SON INTERNAS Y EXTERNAS).

LAS NORMAS JURIDICAS SON: DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA REGULAR LA VIDA EN SOCIEDAD, IMPONEN OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE PUEDEN EXIGIR, ESTAS DISPOSICIONES PROVIENEN DEL PODER PUBLICO POR MEDIO DE LOS ORGANOS LEGISLATIVOS Y SU INCUMPLIMIENTO TRAE COMO CONSECUENCIAS SANCIONES Y CASTIGOS POR LA VIDA LEGAL O JUDICIAL.

DE LAS CARACTERISTICAS RELEVANTES DE LAS NORMAS JURIDICAS ANOTAMOS:

- A.- SON CREADAS POR LOS LEGISLADORES Y ESTABLECIDAS EN UNA LEY (SON HETERONOMAS).
- B.- IMPONEN DEBERES Y CONCEDEN DERECHOS (SON BILATERALES).
- C.- EXISTE LA POSIBILIDAD DE OBLIGAR A SU CUMPLIMIENTO (SON COERCIBLES).

D.- REGULAN LA CONDUCTA INTERNA Y EXTERNA DE LOS INDIVIDUOS (SON INTERNAS Y EXTERNAS).

1.3. LOS DERECHOS HUMANOS

1.3.1.- CONCEPTO

SIRVIENDONOS DE BASE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, AHORA PODEMOS CONCEPTUALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO AQUELLOS QUE TIENE UNA PERSONA POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, ESTO ES, SON UN CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS QUE IMPONEN DEBERES AL ESTADO Y CONCEDEN FACULTADES A LAS PERSONAS, PROVISTAS DE SANCIONES PARA ASEGURAR SU EFECTIVIDAD. ES ASI QUE ESTAS NORMAS PROTEGEN LA VIDA, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD, LA DIGNIDAD, ETC., Y SU CUMPLIMIENTO, PROTECCION Y DEFENSA CORRESPONDE TANTO AL ESTADO COMO A CADA SER HUMANO.

AHORA BIEN, LOS DERECHOS HUMANOS ESTAN CONSENTIDOS PRINCIPALMENTE EN;

- 1.- LA CONSTITUCION POLITICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (O.N.U.).
- 3.- EN EL DOCUMENTO EMANADO DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (O.E.A.).

1.3.2.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS DIVERSAS ESCUELAS.

LOS DERECHOS HUMANOS HAN SIDO A TRAVES DE LOS TIEMPOS, TRATADOS DESDE DIVERSA OPTICA, DESTACANDO EL TRATAMIENTO QUE LES HA DADO.

A.- LA ESCUELA IUSNATURALISTA.

B.- LA ESCUELA POSITIVISTA.

EL IUSNATURALISMO SOSTIENE, EN GENERAL, LA EXISTENCIA DE REGLAS EL DERECHO NATURAL. SIENDO EL DERECHO NATURAL, AQUEL QUE SURGE Y QUE ES INHERENTE A LA NATURALEZA HUMANA. PARA LOS ADEPTOS DE ESTA ESCUELA, LOS DERECHOS HUMANOS SON GARANTIAS MINIMAS INDISPENSABLES QUE REQUIERE EL INDIVIDUO PARA PODER DESARROLLARSE Y SATISFACER SUS NECESIDADES, OBTENIENDO CON ELLOS UNA VIDA DIGNA, ESTO ES, VIVIR COMO HOMBRE, DERIVANDOSE O CONSTITUYENDOSE DE ESTE ACTUAR, LOS VALORES.

EL POSITIVISMO SOSTIENE QUE LA NORMA JURIDICA ES SUPERIOR A CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO, PARA ESTA ESCUELA, LOS DERECHOS HUMANOS SON PRODUCTOS DE UNA ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO: POR TANTO, ANTES DE SU PROMULGACION NO PUEDEN SER RECLAMABLES.

EN SINTESIS, LOS DERECHOS HUMANOS PUEDEN SER OBSERVADOS:

A.- COMO VALOR

B.- COMO NORMA JURIDICA.

AHORA BIEN, UNA DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE CONTENGA LOS PRINCIPIOS VALIDOS DE AMBAS ESCUELAS, NOS DICE QUE SON VALORES; LAS NORMAS JURIDICAS SE FUNDAMENTAN EN ELLOS PARA DARLE AL DERECHO NATURAL CAPACIDAD DE REALIZACION Y EFECTIVIDAD

1.3.3.- PRINCIPALES GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACORDE A ESTO, LOS PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LOS QUE SE FUNDAN LOS DERECHOS HUMANOS SON:

1.- LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO, LOS CUALES TIENEN POR FUNDAMENTO EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRINSECA Y DE LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA.

2.- TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTAN DE RAZON Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS.

3.- LA REALIZACION DEL SER HUMANO LIBRE NECESITA CONDICIONES QUE PERMITAN GOZAR A CADA PERSONA DE SUS DERECHOS CIVILES, POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

4.- EL DERECHO DE LOS PUEBLOS PARA AUTODETERMINAR SU DESTINO Y SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL, ES CONDICION PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

5.- LA CONSOLIDACION, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS, DE UN REGIMEN DE LIBERTAD PERSONAL Y DE JUSTICIA SOCIAL, FUNDADO EN LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE.

6.- EL ESTADO NO PODRA DESTRUIR NI RESTRINGIR LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

7.- LOS ESTADOS SE COMPROMETEN A LOGRAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y LAS GARANTIAS.

1.4. EL HOMBRE Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.4.1. EL HOMBRE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS

AL HABLAR DE LOS DERECHOS HUMANOS NOS SUGIRIRIAN UNA PREGUNTA ELEMENTAL, QUIEN EN SU TITULAR ?. LA RESPUESTA INMEDIATA Y CONCRETA ES EL H O M B R E , COMO ESPECIE Y EN SINGULAR. COMO ESPECIE NOS REFERIMOS A TODO SER HUMANO, HOMBRE Y MUJER; EN SINGULAR ALUDIMOS A QUE EL HOMBRE ES SUJETO DE ESTOS DERECHOS EN CUANTO HOMBRE

EN RAZON DE SER INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA Y QUE POR ELLO TODO HOMBRE LOS TITULARIZA, ASI PUES TENEMOS QUE EL SUJETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL H O M B R E .

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EL SUJETO PUEDE SER DE DOS TIPOS:

1.4.1.1.- EL HOMBRE COMO SUJETO ACTIVO

ACTIVO: LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DEL DERECHO, POR LO TANTO ES EL TITULAR O POSEEDOR, ES EL QUE DEBE BENEFICIARSE CON LA NORMA.

1.4.1.2.- EL HOMBRE COMO SUJETO PASIVO

PASIVO: LE CORRESPONDE LA OBLIGACION, ES FRENTE A QUIEN PUEDE HACERSE VALER Y EXIGIR LOS DERECHOS; EL ESTADO.

DERIVAMOS POR LO TANTO, QUE LOS DERECHO HUMANOS PRESUPONEN UNA RELACION BILATERAL, YA QUE A TODA OBLIGACION (HACER, NO HACER), CORRESPONDE UN DERECHO Y A TODO DERECHO UNA OBLIGACION.

1.4.2.- FILOSOFIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN ESTE CAMPO, GUARDAN 4 CARACTERISTICAS ESENCIALES:

- a).- INMUTABLES: POR QUE NO CAMBIAN
- b).- ETERNOS: PORQUE SIEMPRE PERTENECERAN AL HOMBRE COMO INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA.
- c).- SUPRATEMPORALES: PORQUE ESTAN POR ENCIMA DEL TIEMPO, POR LO TANTO, DEL ESTADO MISMO.
- d).- UNIVERSALES: PORQUE SON PARA TODOS LOS HOMBRES DEL ORBE.

ESTAS CARACTERISTICAS ENCUENTRAN FUNDAMENTO EN UNA AFIRMACION ELEMENTAL PERO TRASCENDENTE: EL HOMBRE SIEMPRE FUE, ES Y SERA PERSONA Y, POR ELLO SIEMPRE LE SERA DEBIDO EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE SON PROPIOS POR SER PERSONA, POR POSEER NATURALEZA HUMANA.

RECAPITULANDO LO EXPUESTO, TENEMOS UN CONCEPTO IMPORTANTISIMO. J U S T I C I A .

EN NUESTRA EPOCA SE SIGUE COMUNMENTE UNA MAXIMA DE JUSTINIANO, JUSTICIA ES LA EXIGENCIA DE DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE Y LO QUE LE ES DEBIDO. FISIOLÓGICAMENTE EL CONCEPTO DE JUSTICIA REPRESENTA UN VALOR (ENTE IDEAL) ELEMENTAL PARA DESARROLLAR CUALQUIER NORMA. ENFOCANDO ESTOS CONCEPTOS A LOS DERECHOS HUMANOS, PODEMOS AFIRMAR QUE; " LOS DERECHOS HUMANOS SON DERECHOS PARA PERSEGUIR Y REALIZAR VALORES, QUE DEBEN SER

CONTEMPLADOS POR LA NORMA JURIDICAS PARA ASEGURAR SU REALIZACION Y EFECTIVIDAD ".

1.5. CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

EXISTEN DIVERSAS MANERAS DE CLASIFICAR LOS DERECHOS HUMANOS, TOMANDO DIFERENTES PUNTOS DE ENFOQUE. EJEMPLO:

A).- UN ENFOQUE HISTORICISTA.- EN ESTE, SE VALORA Y SE TOMA EN CUENTA LA PROTECCION PROGRESIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

B).- UNA CLASIFICACION BASADA EN LA JERARQUIA .- LA CUAL DISTINGUE ENTRE DERECHOS ESENCIALES Y DERECHOS COMPLEMENTARIOS.

C).- ADEMAS DE LAS CLASIFICACIONES ANTERIORES EXISTE UNA MAS CONOCIDA, AQUELLA QUE DISTINGUE LAS LLAMADAS " TRES GENERACIONES " DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EL CRITERIO EN EL QUE SE FUNDAMENTA ES PERIODICO, BASADO EN LA PROGRESIVA COBERTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES A ESTA CLASIFICACION A LA QUE NOS REFERIREMOS.

1.5.1. CLASIFICACION CONOCIDA COMO " TRES GENERACIONES "

1.5.1.1. PRIMERA GENERACION

PRIMERA GENERACION.- SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS DENOMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CIVILES Y POLITICOS. SURGEN CON LA

REVOLUCION FRANCESA, COMO UNA REBELION CONTRA EL ABSOLUTISMO DEL MONARCA, SON LOS MAS ANTIGUOS EN SU DESARROLLO NORMATIVO. SON LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL INDIVIDUO FRENTE AL ESTADO O FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD.

DE SUS CARACTERISTICAS:

- a.- IMPONEN UN DEBER DE ABSTENCION A LOS ESTADOS.
- b.- EL TITULAR EN LOS DERECHOS CIVILES ES TODO SER HUMANO EN GENERAL.
- c.- EL TITULAR EN LOS DERECHOS POLITICOS ES TODO CIUDADANO.
- d.- SU RECLAMO CORRESPONDE AL PROPIO INDIVIDUO.

A CONTINUACION SE ENUNCIAN LOS DERECHOS DE LA PRIMERA GENERACION, DISTINGUIENDO ENTRE DERECHOS Y LIBERTADES Y, DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES:

- 1.- TODA PERSONA TIENE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES SIN DISTINCION ALGUNA.
- 2.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA.
- 3.- LOS HOMBRES Y LAS MUJERES POSEEN IGUALES DERECHOS.
- 4.- NADIE ESTARA SOMETIDO A ESCLAVITUD.

- 5.- NADIE SERA SOMETIDO A TORTURA NI A PENAS O TRATOS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.
- 6.- NADIE PUEDE SER MOLESTADO ARBITRARIAMENTE EN SU VIDA PRIVADA, SU
FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI CON ATAQUES A SU
HONRA O SU REPUTACION.
- 7.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE Y A ELEGIR SU
RESIDENCIA.
- 8.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONALIDAD.
- 9.- EN CASO DE PERSECUCION POLITICA, TODA PERSONA TIENE DERECHO A
BUSCAR ASILO Y A DISFRUTAR DE EL, EN CUALQUIER PAIS.
- 10.- LOS HOMBRES Y LAS MUJERES TIENEN DERECHO A CASARSE Y A DECIDIR
EL NUMERO DE HIJOS QUE DESEAN.
- 11.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE
RELIGION.
- 12.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE
EXPRESION DE IDEAS.
- 13.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNION Y DE
ASOCIACION PACIFICAS.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

- 1.- TODO SER HUMANO TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU
PERSONALIDAD JURIDICA.
- 2.- TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY.
- 3.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL RECURSO DE AMPARO.

- 4.- NADIE PODRA SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO.
- 5.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OIDA Y TRATADO CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL IMPARCIAL.
- 6.- TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA, MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY.
- 7.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAIS.
- 8.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OCUPAR UN PUESTO PUBLICO EN SU PAIS.
- 9.- LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARA MEDIANTE ELECCIONES AUTENTICAS.

I.5.1.2. SEGUNDA GENERACION: LA CONSTITUYEN LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES. LOS DERECHOS SOCIALES SURGEN CON LA REVOLUCION INDUSTRIAL, POR LA DESIGUALDAD ECONOMICA. Y A NIVEL MUNDIAL ES EN MEXICO DONDE SE INCLUYEN POR PRIMERA VEZ EN UNA CONSTITUCION, LA DE 1917. LOS DERECHOS ECONOMICOS Y CULTURALES SURGEN DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

ESTOS DERECHOS SON DE CONTENIDO SOCIAL, PROCURAN UNA MEJOR CONDICION DE VIDA.

- IMPONEN UN " DEBER HACER " (satisfacer necesidades - prestación de servicios), POSITIVO POR PARTE DEL ESTADO;

- SU TITULAR ES EL INDIVIDUO EN LA COMUNIDAD.
- EL DEBER HACER PUEDE SER MEDIANTE O INDIRECTO, SIEMPRE CONDICIONADO A LAS POSIBILIDADES REALES DEL PAIS.
- SON LEGITIMAS ASPIRACIONES DE LA SOCIEDAD.

EJEMPLOS: DERECHOS A UN SALARIO JUSTO (DERECHO ECONOMICO).
LIBERTAD DE ASOCIACION (DERECHO SOCIAL); DERECHO A TOMAR PARTE
LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL (DERECHO CULTURAL).

AHORA ENUNCIAREMOS LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

- 1.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OBTENER
SATISFACCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- 2.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES EQUITATIVAS
Y SATISFACTORIAS.
- 3.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A FORMAR SINDICATOS PARA LA DEFENSA DE
SUS INTERESES.
- 4.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE
ASEGURA, ASI COMO SU FAMILIA, LA SALUD, LA ALIMENTACION, EL
VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS
SOCIALES NECESARIOS.

5.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL.

6.- LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TIENEN DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIAS ESPECIALES.

7.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACION EN SUS DIVERSAS MORALIDADES.

8.- LA EDUCACION PRIMARIA SERA GRATUITA.

9.- LOS PADRES TIENEN DERECHO A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACION QUE HABRA DE DARSE A SUS HIJOS.

1.5.1.3. TERCERA GENERACION

LA TERCERA GENERACION.- SE FORMA POR LOS LLAMADOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y DERECHOS DE SOLIDARIDAD. SURGEN EN NUESTRO TIEMPO COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE COOPERACION ENTRE LAS NACIONES, ASI COMO DE LOS DISTINTOS GRUPOS QUE LAS INTEGRAN. LOS DERECHOS DE LA TERCERA GENERACION COMPRENEN TRES TIPOS DE DERECHOS:

- 1.- CIVILES Y POLITICOS
- 2.- ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
- 3.- DE COOPERACION ENTRE LOS PUEBLOS.

DE SUS CARACTERISTICAS:

- REQUIEREN PARA SU CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES POSITIVAS (HACER, DAR). NEGATIVAS (NO HACER), TANTO DE UN ESTADO COMO DE TODA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

- SU TITULAR ES EL ESTADO, PERO TAMBIEN PUEDEN SER RECLAMADOS:

- * ANTE EL PROPIO ESTADO (EN CASO DE GRUPOS PERTENECIENTES AL MISMO).
- * ANTE OTRO ESTADO (EN EL CASO DE LA COMUNICAD INTERNACIONAL, ES DECIR, DE NACION A NACION).

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS SON:

- 1.- A LA AUTODETERMINACION.
- 2.- A LA INDEPENDENCIA ECONOMICA Y POLITICA.
- 3.- A LA IDENTIDAD NACIONAL Y CULTURAL.
- 4.- A LA PAZ.
- 5.- A LA COEXISTENCIA PACIFICA.
- 6.- AL ENTENDIMIENTO Y CONFIANZA.
- 7.- A LA COOPERACION INTERNACIONAL Y REGIONAL.
- 8.- AL DESARROLLO.
- 9.- A LA JUSTICIA SOCIAL INTERNACIONAL.
- 10.- AL USO DE LOS AVANCES DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGIA.
- 11.- A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS ALIMENTICIOS, DEMOGRAFICOS, EDUCATIVOS Y ECOLOGICOS.

12.- AL MEDIO AMBIENTE.

13.- AL PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

14.- A UN MEDIO DE CALIDAD, QUE PERMITA UNA VIDA DIGNA.

DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

II.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

EN LAS ULTIMAS DECADAS HA PROLIFERADO, EN EL AMBITO INTERNACIONAL, LA CREACION DE INSTITUCIONES QUE TIENEN COMO OBJETIVO PRIMORDIAL EL CONSTITUIRSE EN INSTRUMENTOS EFICACES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. INSTITUCIONES QUE ENCONTRAMOS CON DIFERENTES MODALIDADES Y CARACTERISTICAS SINGULARES, ACORDES A LA IDIOSINCRASIA DE LOS PAISES QUE LES DAN VIDA.

LOS ANTECEDENTES DE TALES INSTITUCIONES SE SITUAN EN LAS TRIBUS GERMANICAS, CON EL FUNCIONARIO REPRESENTANTE DEL REY DENOMINADO SENEAL, ENCARGADO DE SUPERVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LOS AGENTES QUE REPRESENTABAN AL REINO EN LAS DIFERENTES REGIONES DE SUECIA. AL ENRIQUECERSE SUS TAREAS CON LA FACULTAD PARA PRESENTAR ACUSACIONES EN LOS CASOS DE COMISION DE DELITOS Y COMO UNA FASE DE SU DESARROLLO, SE CONVIRTIÓ EN EL CANCELLER DE JUSTICIA, PARA SURGIR POSTERIORMENTE EL OMBUDSMAN EN LA CONSTITUCION SUECA DE 1809.

II.2. EL OMBUDSMAN.

EL OMBUDSMAN NACION EN SUECIA DE LA CONSTITUCION DE 1809, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CONTROL ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, SUPERVISAR SU APLICACION POR LA ADMINISTRACION Y CREAR UN NUEVO CAMINO, AGIL Y SIN FORMALISMOS, A TRAVES DEL CUAL, LO INDIVIDUOS PUDIERAN QUEJARSE DE LAS ARBITRARIEDADES Y VIOLACIONES COMETIDAS POR AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS. A MAYOR ABUNDAMIENTO Y CON EL FIN DE PROFUNDIZAR EN ESTA INSTITUCION SEÑALAREMOS QUE, EL SURGIMIENTO DEL OMBUDSMAN SE DIO EN LA EPOCA EN QUE NACIERON LAS GARANTIAS PROCESALES Y OTROS MEDIOS DE DEFENSA DE LA LEGALIDAD EN RELACION A LOS ACTOS DE AUTORIDAD FRENTE A LA LIBERTAD INDIVIDUAL, DEBIDO A LO CUAL, SE LE ASIGNO TAMBIEN LA TAREA DE SALVAGUARDAR LAS LIBERTADES CIUDADANAS ANTE LOS ORGANOS GUBERNAMENTALES.

LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DEL OMBUDSMAN SUECO SON:

- * SU FUNCION DE VIGILANTE O SUPERVISOR DE LOS ACTOS Y EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

- * SU COEXISTENCIA CON UN SISTEMA DE RECURSOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS;

* LA AUSENCIA DE UN PODER COERCITIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

* QUE LA BASE DE SU RESPETABILIDAD LE PROVIENE DE UNA AUTORIDAD MORAL Y , LA UTILIZACION O APOYO DE LA PUBLICIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES.

ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DEL ACTUAL DEFENSOR DEL PUEBLO EN ESPAÑA, SIMIL DEL OMBUDSMAN SUECO E INSTITUCIONES QUE HAN SERVIDO DE MODELO A AMAS DE 4 DECENAS DE PAISES, PODEMOS ENUNCIAR LAS SIGUIENTES:

- A).- ELECCION POR UN PARLAMENTO CONSTITUIDO DEMOCRATICAMENTE;
- B).- NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ORGANO DE UNA PERSONA
- C).- ACTUACION INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ORGANO;

LA SERIEDAD Y LA UTILIDAD DE OMBUDSMAN (ACTUALMENTE EXISTE EN 40 PAISES APROXIMADAMENTE), ASI COMO EL CONSTANTE CRECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL Y EL DISTANCIAMIENTO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, OCASIONARON LA INSTAURACION DE ORGANISMO E INSTITUCIONES SIMILARES Y CON FINALIDADES SEMEJANTES, AUN CUANDO LA ADAPTACION E LOS SISTEMAS DE GOBIERNO Y A LA IDIOSINCRASIA DE CADA PAIS, HAYAN PRODUCIDO VARIADAS DIFERENCIAS. ALGUNAS DE ESTAS INSTITUCIONES NOS MEREcen A CONTINUACION UN COMENTARIO PARA MEJOR SITUAR LOS ANTECEDENTES DE TAN PRESTIGIADAS COMO VALIOSAS INSTITUCIONES DEL MUNDO ACTUAL.

II.2.1. DE SU SURGIMIENTO EN EUROPA.

A).- EN FINLANDIA.- EL OMBUDSMAN NACE EN 1919 Y FUNCIONA PARALELAMENTE CON UN CANCELLER DE JUSTICIA, Y ES EN 1933 DONDE SE DEFINE CON CLARIDAD LA COMPETENCIA DEL CANCELLER Y DEL OMBUDSMAN: ASUMIENDO ESTA ULTIMA INSTITUCION ATRIBUCIONES DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL, LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, LA IGLESIA LUTERANA, LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y LAS FUERZAS ARMADA; RECIBE INCLUSIVE QUEJAS DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES CONTROLANDO LOS ACTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE TODOS LOS NIVELES. EL OMBUDSMAN ES DESIGNADO POR EL PARLAMENTO PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS Y EN CAMBIO EL CANCELLER DE JUSTICIA ES NOMBRADO POR EL PRESIDENTE, SE TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL.

B).- LA VERSION DEL OMBUDSMAN DANES SURGE EN 1955, DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO O FOLKETING PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS Y SU TAREA ES LA DE VIGILAR LA ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO. LOS FUNCIONARIOS CONTRA QUIEN SE PLANTEA UNA QUEJA SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR EL PRINCIPIO DE AUDIENCIA Y DEFENSA PREVIA, PARA QUE LA QUEJA SEA PROCEDENTE REQUIERE QUE NO HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO A PARTIR DE LA RESOLUCION QUE AFECTA AL QUEJOSO Y NO PROCEDE SU TRAMITACION CUANDO LEGITIMAMENTE EXISTA LA POSIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA JERARQUIA SUPERIOR.

C).- EN 1962 NACEN LOS TRES OMBUDSMAN DE NORUEGA, UNO EN EL RAMO MILITAR, OTRO EN EL CIVIL Y UNO MAS PARA LOS CONSUMIDORES, ACTUAN DE OFICIO, CON EL SOLO REQUISITO DE QUE SE TENGA INTERES EN EL ASUNTO QUE SE PLANTEA.

D).- EN NUEVA ZELANDA EL OMBUDSMAN ES DESIGNADO POR EL GOBERNADOR GENERAL, QUE ES EL REPRESENTANTE DE LA CORONA BRITANICA, PREVIA RECOMENDACION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES. AUN CUANDO EL OMBUDSMAN DESIGNA A LOS MIEMBROS DE SU EQUIPO DE TRABAJO, EL PRIMER MINISTRO DEBE APROBAR SU NUMERO Y LA CLASE DE ESTOS, ADEMAS DE QUE EL MINISTRO EN FUNCIONES DEBE APROBAR SUS SUELDOS Y CONDICIONES. EL OMBUDSMAN NO SE OCUPA DE CUESTIONES DE LEGALIDAD NI DE POLITICA, EN CAMBIO POSEE LA FACULTAD DE CITAR A DECLARAR A TESTIGOS Y FUNCIONARIOS. EN NUEVA ZELANDA CONSTITUYE UN DELITO EL OBSTACULIZAR, DESVIAR O NEGAR AUXILIO AL OMBUDSMAN.

E).- LA CREACION DE UN COMISIONADO PARLAMENTARIO PARA LA GRAN BRETAÑA FUE APROBADO EN 1967 Y ES DESIGNADO POR LA CORONA, EL EJERCICIO DEL CARGO DE COMISIONADO PARLAMENTARIO ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE OTROS PUESTOS PUBLICOS. UNO DE SUS RANGOS CARACTERISTICOS ES QUE LA QUEJA ESCRITA DEBE SER FORMULADA POR LOS CIUDADANOS A UN MIEMBRO DE LA CAMARA DE LOS COMUNES, Y POSTERIORMENTE SI EL INTEGRANTE DEL PODER LEGISLATIVO LO ESTIMA ADECUADO, LA QUEJA ES TURNADA AL COMISIONADO PARLAMENTARIO, ESTANDO LIMITADA SU

ACTUACION A LOS CASOS DE MALA ADMINISTRACION. ACTUALMENTE ADEMAS DEL COMISIONADO PARLAMENTARIO GENERAL EXISTEN OMBUDSMAN PARA LAS ADMINISTRACIONES DE INGLATERRA, PAIS DE GALES Y ESCOCIA.

F).- LA IMPLANTACION DE MEDIATEUR EN FRANCIA SIGNIFICO LA INTEGRACION DE ESTA INSTITUCION A LOS SISTEMAS JURIDICOS DE TRADICION ROMANISTA, BAJO EL CRITERIO DE QUE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y EL OMBUDSMAN SE COMPLEMENTAN. EL PARLAMENTO APROBO EN 1973 EL FUNCIONAMIENTO DEL MEDIADOR FRANCES, EL TITULAR DE ESTA INSTITUCION ES DESIGNADO POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, POR DECRETO ACORDADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS. ES DECIR POR UNA AUTORIDAD EJECUTIVA. EL MEDIATEUR RECIBE LAS QUEJAS DE MANERA INDIRECTA, POR MEDIO DE UN MIEMBRO DE LA ASAMBLEA NACIONAL O DEL SENADO. Y ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS QUEJAS CONTRA ORGANISMOS INVESTIDOS DE UNA MISION DE SERVICIO PUBLICO EN SUS RELACIONES CON LOS ADMINISTRADOS Y NO PUEDE ACTUAR DE OFICIO. LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DEL MEDIATEUR, HAN SIDO MODIFICADAS EN VARIAS OCASIONES.

G).- EN ESPAÑA, EL INICIO FORMAL DE LA CREACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SE DA EN EL AÑO DE 1978, EN EL ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES. EL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION DESIGNA AL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO ALTO COMISIONADO DE LAS CORTES GENERALES, CON LA MISION DE DEFENDER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SUPERVISANDO LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION Y DANDO CUENTA A LAS CORTES GENERALES. POSEE UNA

INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y NO TIENE RELACION DE DEPENDENCIA JERARQUICA CON EL PARLAMENTO (2).

II.3.1.- DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

COMO ES BIEN SABIDO, " LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO ", FUE RESULTADO DE LA PRESENTACION DE DIVERSOS PROYECTOS DISCUTIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, EN VERSALLES, A PARTIR DEL 11 DE JULIO DE 1789, EN UN LAPSO EPICO DE MES Y MEDIO. LOS DEBATES ESTUVIERON LLENOS DE PASION E ILUMINADOS POR CONCEPTUOSAS INICIATIVAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS DE LAFAYETTE Y EL ABATE SIETES.. LOS ANIMOS ENCENDIDOS SE DESBORDARON CONTINUAMENTE, COMO EN LA SESION DEL 4 DE AGOSTO EN QUE SE DECLARARON ABOLIDOS LOS DERECHOS FEUDALES EN TODO EL PAIS.

EN LOS SIGUIENTES DIAS FUERON DISCUTIDOS OTRO PROYECTOS, COMO EL DE MIRABEAU Y EL DE BOISLANDRY. EL PROCESO DE CAMBIOS ERA IMPLACABLE HASTA QUE, FINALMENTE, EN LA SESION DEL DIA 26 DE AGOSTO, SE APROBARON LOS ARTICULOS DE LA DECLARACION, POCO TIEMPO DESPUES LA ASAMBLEA NACIONAL SE TRASLADARIA A PARIS. EN ESTA TRASCENDENTE DECLARACION, SON LA CUAL LA REVOLUCION FRANCESA PUDO HABER QUEDADO EN EL RANGO DE UN GRAN MOTIN, SE SITUA AL HOMBRE - Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD Y DERECHOS - COMO NUEVO CENTRO LEGITIMADOR DEL PODER POLITICO.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO REPRESENTA, CONJUNTAMENTE CON LA DECLARACION DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, EL INICIO PROPIAMENTE DICHO DE LA ERA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTOS PRINCIPIOS, MUCHOS DE ELLOS CON LA MISMA VIGENCIA DE HACE DOS SIGLOS, MARCAN UN PRECEDENTE FUNDAMENTAL EN LA INDEPENDENCIAS DE LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES SUJETOS A UN SISTEMA MONARQUICO O DE COLONIAJE: CONCEPTOS COMO NACION, LIBERTAD, IGUALDAD JURIDICA, LIBERTAD DE PENSAMIENTO, LA SEPARACION DE PODERES, ENCONTRARON EN MEXICO UN TERRENO FERTIL.

A CONTINUACION Y POR LA IMPORTANCIA QUE REVISTE, TRANSCRIBIMOS EL DOCUMENTO EN EL QUE EN 1789, SE HACIA SABER AL PUEBLO FRANCES Y AL MUNDO MISMO LA " DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO ":

" LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FRANCES, CONSTITUIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL, CONSIDERANDO QUE LA IGNORANCIA, EL OLVIDO O EL DESPRECIO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON LAS UNICAS CAUSAS DE LAS DESGRACIAS PUBLICAS Y DE LA CORRUPCION DE LOS GOBIERNOS, HAN RESUELTO EXPONER EN UNA DECLARACION SOLEMNE LOS DERECHOS NATURALES, INALIENABLES Y SAGRADOS DEL HOMBRE, A FIN DE QUE ESTA DECLARACION, PRESENTE CONSTANTEMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL CUERPO SOCIAL, LES RECUERDE SIN CESAR SUS DERECHOS Y SUS DEBERES; A FIN DE QUE LOS ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS DEL PODER EJECUTIVO, PUDIENDO SER

EN CADA INSTANTE COMPARADOS CON LA FINALIDAD DE TODA INSTITUCION POLITICA, SEAN MAS RESPETADOS; A FIN DE QUE LAS RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS, FUNDADAS EN ADELANTE EN PRINCIPIOS SIMPLES E INSDISCUTIBLES, CONTRIBUYAN SIEMPRE AL MANTENIMIENTO DE LA CONSTITUCION Y A LA FELICIDAD DE TODOS.

EN CONSECUENCIA, LA ASAMBLEA NACIONAL RECONOCE Y DECLARA, EN PRESENCIA Y BAJO LOS AUSPICIOS DEL SER SUPREMO, LOS SIGUIENTES DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

ARTICULO 1

LOS HOMBRES NACEN Y PERMANECEN LIBRES E IGUALES EN DERECHOS. LAS DISTINCIONES SOCIALES NO PUEDEN FUNDARSE MAS QUE EN LA UTILIDAD COMUN.

ARTICULO 2

LA FINALIDAD DE TODA ASOCIACION POLITICA ES LA CONSERVACION DE LOS DERECHOS NATURALES E IMPRESCRIPTIBLES DEL HOMBRE. ESTOS DERECHOS SON LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD Y LA RESISTENCIA A LA OPRESION.

ARTICULO 3

EL PRINCIPIO DE TODA SOBERANIA RESIDE ESENCIALMENTE EN LA NACION. NINGUN CUERPO, NINGUN INDIVIDUO PUEDE EJERCER UNA AUTORIDAD QUE NO EMANE DE ELLA EXPRESAMENTE.

ARTICULO 4

LA LIBERTAD CONSISTE EN PODER HACER TODO LO QUE NO PERJUDICA A OTROS; ASI, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS NATURALES DE CADA HOMBRE NO TIENE OTROS LIMITES QUE LOS QUE GARANTIZAN A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EL GOCE DE ESOS MISMOS DERECHOS. ESTOS LIMITES SOLO PUEDEN SER DETERMINADOS POR LA LEY.

ARTICULO 5

LA LEY NO TIENE DERECHO A PROHIBIR SINO LAS ACCIONES PERJUDICIALES PARA LA SOCIEDAD. NO PUEDE IMPEDIRSE NADA QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY, Y NADIE PUEDE SER OBLIGADO A HACER LO QUE ELLA NO ORDENA.

ARTICULO 6

LA LEY ES LA EXPRESION DE LA VOLUNTAD GENERAL. TODOS LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR PERSONALMENTE, O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES, EN SU FORMACION. DEBE SER LA MISMA PARA TODOS, ASI CUANDO PROTEGE, COMO CUANDO CASTIGA. TODOS LOS CIUDADANOS, SIENDO IGUALES A SUS OJOS, SON IGUALMENTE ADMISIBLES A TODAS LAS DIGNIDADES, PUESTOS Y EMPLEOS PUBLICOS, SEGUN SU CAPACIDAD, Y SIN OTRA DISTINCION QUE LA DE SUS VIRTUDES Y SUS TALENTOS.

ARTICULO 7

NINGUN HOMBRE PUEDE SER ACUSADO, ENCARCELADO NI DETENIDO SINO EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY, Y SEGUN LAS FORMAS POR ELLA PRESCRITAS. LOS QUE SOLICITAN, DICTA, EJECUTAN O HACEN EJECUTAR ORDENES ARBITRARIAS DEBEN SER CASTIGADOS; PERO TODO CIUDADANO LLAMADO O DETENIDO EN VIRTUD DE LA LEY DEBE OBEDECER AL INSTANTE: SE HACE CULPABLE POR LA RESISTENCIA.

ARTICULO 8

LA LEY NO DEBE ESTABLECER MAS QUE LAS PENAS ESTRICTA Y EVIDENTEMENTE NECESARIAS, Y NADIE PUEDE SER CASTIGADO SINO EN VIRTUD DE UNA LEY ESTABLECIDA Y PROMULGADA ANTERIORMENTE AL DELITO, Y LEGALMENTE APLICADA.

ARTICULO 9

TODO HOMBRE SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO HAYA SIDO DECLARADO CULPABLE; POR ELLO, SI SE JUZGA INDISPENSABLE DETENERLO, TODO RIGOR QUE NO FUERA NECESARIO PARA ASEGURAR SU PERSONA DEBE SER SEVERAMENTE REPRIMIDO POR LA LEY.

ARTICULO 10

NADIE DEBE SER INQUIETADO POR SUS OPINIONES, INCLUSO RELIGIOSAS, SIEMPRE QUE SU MANIFESTACION NO ALTERE EL ORDEN PUBLICO ESTABLECIDO POR LA LEY.

ARTICULO 11

LA LIBRE COMUNICACION DE LOS PENSAMIENTO Y DE LAS OPINIONES ES UNO DE LOS DERECHOS MAS PRECIOSOS DEL HOMBRE; TODO CIUDADANO PUEDE, PUES, HABLAR, ESCRIBIR, IMPRIMIR LIBREMENTE, A RESERVA DE RESPONDER DEL ABUSO DE ESTA LIBERTAD EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY.

ARTICULO 12

LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO HACE NECESARIA UNA FUERZA PUBLICA; ESTA FUERZA SE INSTITUYE, PUES, EN BENEFICIO DE TODOS, Y NO PARA LA UTILIDAD PARTICULAR DE AQUELLOS A QUIENES LES ES CONFIADA.

ARTICULO 13

PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS FUERZAS PUBLICA, Y PARA LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION, ES INDISPENSABLE UNA CONTRIBUCION COMUN; ESTA DEBE SER REPARTIDA POR IGUAL ENTRE TODOS LOS CIUDADANOS, EN RAZON DE SUS POSIBILIDADES.

ARTICULO 14

LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO A COMPROBAR, POR SI MISMOS O POR SUS REPRESENTANTES, LAS NECESIDADES DE LA CONTRIBUCION PUBLICA, A CONSENTIR EN ELLA LIBREMENTE, A VIGILAR SU EMPLEO, Y A DETERMINAR SU CUOTA A BASE, SU RECAUDACION Y SU DURACION.

ARTICULO 15

LA SOCIEDAD TIENE EL DEBER DE PEDIR CUENTAS DE SU ADMINISTRACION A TODO FUNCIONARIO PUBLICO.

ARTICULO 16

TODA SOCIEDAD EN LA QUE NO ESTA ASEGURADA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS NI DETERMINADA LA SEPARACION DE LOS PODERES NO TIENE CONSTITUCION.

ARTICULO 17

SIENDO LA PROPIEDAD UN DERECHO INVIOlable Y SAGRADO, NADIE PUEDE SER PRIVADO DE ELLA, SALVO CUANDO LO EXIJA EVIDENTEMENTE LA NECESIDAD PUBLICA, LEGALMENTE COMPROBADA, Y A CONDICION DE UNA INDEMNIZACION JUSTA Y PREVIA.

PARIS, 26 DE AGOSTO DE 1789. " (3) .

II.3.2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA DECLARACION UNIVERSAL SURGE DE UN MUNDO EN CENIZAS, SE CONSIDERO QUE EL MENOSPrecio DE LOS DERECHOS HUMANOS ORIGINO ACTOS DE BARBARIE QUE LESIONAN LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD. POR ELLO CON SENTIDO ENFASIS SE REAFIRMO, AL SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO, QUE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD DE LOS HOMBRE. LA NACIENTE ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAD (ONU), ENCOMENDO A UN GRUPO DE EXPERTOS LA CODIFICACION DE UN DOCUMENTO QUE CONDENSARA LOS DERECHOS MAS FUNDAMENTALES PARA TODO SER HUMANO. CON LA INSPIRACION DE TODA UNA TRADICION JURIDICA DE OCCIDENTE, LOS NACIENTE DERECHOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONOMICOS SURGIDOS DE LAS REVOLUCIONES SOCIALES DE ESTE SIGLO CONFORMA, ASI, LA NUEVA ETICA INTERNACIONAL. (4).

II.3.3. INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE SU SURGIMIENTO EN AMERICA.

ESTA INSTITUCION, DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y BASADA PRINCIPALMENTE EN EL OMBUDSMAN, POR SU IMPORTANCIA Y RESULTADOS HA SIDO INSERTA ACTUALMENTE EN LOS SISTEMAS JURIDICOS DE ALGUNOS PAISES DE AMERICA, EJEMPLO: HAWAI Y NEBRASKE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, COSTA RICA, GUATEMALA Y MEXICO, ENTRE OTROS.

REMONTANDONOS A LA INICIAL EPOCA DE ORGANIZACION SOCIAL EN AMERICA, ENCONTRAMOS ANTECEDENTES DE ESTAS INSTITUCIONES ASI COMO DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. A PRINCIPIOS DE LA CONQUISTA DE MEXICO POR LOS ESPAÑOLES, TENEMOS QUE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, EN LA EPOCA REFERIDA, APELA ANTE EL REY DE ESPAÑA, A TRAVES DE UN MEMORIAL QUE LE DIRIGE, PARA QUE ACABE CON LAS ENCOMIENDAS Y LA RAPIÑA DE LA COLONIZACION, EXPRESA SU OPOSICION A LA CONCEPCION DEL INDIGENA COMO UN SER CARENTE DE RAZON. CON EL MISMO OBJETIVO, INFLUYE EN LAS LLAMADAS NUEVAS LEYES DE 1542, LAS CUALES OFRECIAN UNA MEJOR PROTECCION A LOS NATURALES. POR LO QUE RESPECTA A SU OBRA ESCRITA, CENSURO LA CRUELDAD Y LOS ABUSOS DE LOS CONQUISTADORES Y ENCOMENDEROS. PODEMOS CONCLUIR, SIN DUDA ALGUNA, QUE SU PENSAMIENTO FUE INFLUIDO POR LA DOCTRINA DE LOS DERECHOS HUMANOS: LAS IDEAS DE FRAY FRANCISCO VICTORIA Y LA QUE SERIA LLAMADA " TEORIA IUSNATURISTA ", QUE ENUNCIA QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES A LA CONDICION HUMANA. (5).

OTRO ANTECEDENTE EN AMERICA, LOS ES " LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DE VIRGINIA " .- EL 14 DE OCTUBRE DE 1774 SE REUNIO UN CONGRESO QUE REPRESENTABA A LAS DOCE COLONIAS, DONDE SE VOTO UNA DECLARACION DE DERECHOS Y SE AFIRMARON LOS DERECHOS INMUTABLES DE LOS HABITANTES DE ESTAS LATITUDES. DOS AÑOS DESPUES SE HIZO LA DECLARACION DE DERECHOS DE VIRGINIA. A DIFERENCIA DE LA PRIMERA, SE TRATA DE UNA LEY QUE SERA EL INICIO DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES (LIBERTAD DE CONCIENCIA, PROPIEDAD, REUNION, PRENSA). HAY EN ESTA

DECLARACION LA INFLUENCIA DEL CONTRATO SOCIAL, DE ROUSSEAU, Y DEL PENSAMIENTO DE LOCKE. (6).

PARA UN ESTUDIO MAS SISTEMATIZADO, CONSIDERO CONVENIENTE VER A CONTINUACION, EL SURGIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO CONTINENTE.

II.3.3.1. EN LATINOAMERICA.

A).- CONVENCION DE LA HABANA.- EN 1928, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE AMERICA (PERU, URUGUAY, PANAMA, ECUADOR, MEXICO, EL SALVADOR, GUATEMALA, NICARAGUA, BOLIVIA, VENEZUELA, COLOMBIA, HONDURAS, COSTA RICA, CHILE, BRASIL, ARGENTINA, PARAGUAY, HAITI, REPUBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CUBA). FIJARON REGLAS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA LA CONCESION DE ASILO EN SUS RELACIONES MUTUAS. DE TAL FORMA QUE ACORDARON ESTABLECERLAS EN UNA CONVENCION CELEBRADA EN CUBA, PODRIAMOS DECIR QUE SI BIEN, LA TRADICION DE ASILO EXISTIO EN LAS IGLESIAS Y MONASTERIOR COMO LUGARES INVIOLABLES, ES EN LA HABANA CUBA, DONDE SE INSTAURA UN DERECHO LATINOAMERICANO SOBRE ASILO ACORDADO EN LEGACIONES DIPLOMATICAS, NAVIOS DE GUERRA, CAMPAMENTO O AERONAVES MILITARES. A PARTIR DE ESTA FECHA SE CONVIRTIÓ EN INSTRUMENTO TÍPICAMENTE LATINOAMERICANO.

B).- CONVENCION DE MONTEVIDEO, URUGUAY.- EL 10 DE ABRIL DE 1936, DURANTE " LA CONVENCION DE MONTEVIDEO URUGUAY ", LOS ESTADOS DE : HONDURAS, EL SALVADOR, REPUBLICA DOMINICANA, HAITI, MEXICO,

PANAMA, BOLIVIA, GUATEMALA, BRASIL, ECUADOR, ARGENTINA, VENEZUELA, URUGUAY, PARAGUAY, NICARAGUA, COLOMBIA, CHILE, PERU Y CUBA, SUSCRIBEN UN TRATADO SOBRE ASILO POLITICO QUE MODIFICA LA CONVENCION SUSCRITA EN LA HABANA.

C).- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER.- DE ACUERDO A LA " DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ", LA MUJER TIENE DERECHO A IGUAL TRATAMIENTO POLITICO QUE EL HOMBRE, ESTO ES, TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES QUE SE PROCLAMAN EN ESTA, SIN DISTINCION DE SEXO, COLOR, ETC., PERO ES EN 1948 CUANDO SE DA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER. AHI SE REAFIRMAN ESTOS PRINCIPIOS QUE SOBRE TODO BUSCAN EQUILIBRAR A HOMBRES Y MUJERES EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS.

D).- " LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1969 ", ES UN INSTRUMENTO REGIONAL CONOCIDO TAMBIEN COMO " PACTO DE SAN JOSE ", SIGUE EN LINEAS GENERALES LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PACTOS CIVILES Y POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. LA CONVENCION AMERICANA, A DIFERENCIA DE LOS PACTOS DE LA ORGANIZACION DE NACIONES AMERICANA, A DIFERENCIA DE LOS PACTOS DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, CONGREGA EN UN SOLO DOCUMENTO;

1.- TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

2.- REAFIRMA EL DERECHO DE ASILO, Y PROHIBE LA EXPULSION COLECTIVA DE EXTRANJEROS. (ARTICULO 22, FRACCION 9).

3.- PREVE QUE LA SUSPENSION DE GARANTIAS SE HARA TENIENDO EN CONSIDERACION UN MINIMO DE CONDICIONES, TALES COMO NOTIFICACION AL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

4.- PLASMA EN EL DOCUMENTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

5.- RECONOCE EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

6.- REMARCA LA EXPRESA PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE.

7.- ENUNCIA EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD Y DE LEGALIDAD.

8.- GARANTIZA LA LIBERTAD DE CONCIENCIAS Y RELIGION.

9.- DA PRIMORDIAL IMPORTANCIAS AL DERECHO DE PROTECCION A LA FAMILIA.

10.- RECONOCE EL DERECHO AL NOMBRE.

11.- ALUDE AL DERECHO DEL NIÑO.

12.- GARANTIZA EL DERECHO A LA NACIONALIDAD.

13.- HACE REFERENCIA A LOS DERECHOS POLITICOS Y GARANTIAS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE ESTAS PRERROGATIVAS JURIDICAS. (7).

II.3.3.2. EN MEXICO

COMO ANTECEDENTES DE LOS ORGANISMOS E INSTRUMENTOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ACTUALMENTE TIENEN VIGENCIA EN NUESTRO PAIS, PODEMOS MENCIONAR QUE:

A).- EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, PRESENTO ANTE EL CONGRESO DE CHILPANCINGO UN IDEARIO CONOCIDO COMO " SENTIMIENTOS DE LA NACION ", CONTENIENDO PRINCIPIOS COMO LOS DE SOBERANIA, ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, DIVISION DE PODERES, IGUALDAD ANTE LA LEY, PROSCRIPCION DE LA TORTURA, O ADMINISTRACION TRIBUTARIA MAS HUMANA.

B).- EN 1823, MEXICO ESTABLECE CON COLOMBIA, UN TRATADO CON RESERVAS RELATIVO A ASILO POLITICO PARA PERSEGUIDOS.

C).- EN 1824, LOS AUTORES DE LA CONSTITUCION DEL MISMO AÑO, DIPUTADOS SERVANDO TERESA DE MIER, LORENZO DE ZAVALA, CARLOS MARIA BUSTAMANTE,

VALENTIN GOMEZ FARIAS Y MIGUEL RAMOS ARIZPE, LOGRARON UN DOCUMENTO QUE CONDENA ALGUNOS DERECHOS HUMANOS QUE SE HAN CONSAGRADO INVARIABLEMENTE EN LAS CONSTITUCIONES POSTERIORES COMO ES LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y PRENSA, PROHIBICION DE TORMENTOS EN LOS PROCESOS O LA DETENCION ARBITRARIA.

D).- EN 1847, FUE CREADA LA LEY DE PROCURADURIAS DE LOS POBRES, EN SAN LUIS POTOSI, TENIENDO A SU PRINCIPAL PROMOTOR A DON PONCIANO ARRIAGA, CON OBJETO DE PROCURAR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAIS APARECE ESTA INSTITUCION, A NIVEL LOCAL, CUYA FINALIDAD ES PROMOVER EL RESPETO POR LAS PERSONAS DESVALIDAS DE CUALQUIER EXCESO, AGRAVIO, VEJACION, Y MALTRATO. LOS PROCURADORES DE LOS POBRES, BAJO ESTA LEY, TENIAN LA OBLIGACION DE EXIGIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE LAS PERSONAS BAJO SU PROTECCION FUERAN ATENDIDAS DE ACUERDO AL DERECHO Y TOMANDO EN CUENTA SU SITUACION DE DESVENTAJA. ES QUIZA EL PRIMER INTENTO, EN MEXICO, DE UNA FIGURA JURIDICA SEMEJANTE AL OMBUDSMAN SUECO.

E).- EN 1857, EN LA CONSTITUCION MEXICANA RELATIVA AL AÑO, SE VEN REFLEJADOS FIELMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, EN ELLA SE AFIRMA QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON EL SUSTENTO INDISPENSABLE DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y HACE PATENTE QUE TODOS LOS MEXICANOS NACEN LIBRES E IGUALES, POR LO QUE LA LEYES Y AUTORIDADES DEBEN HACER CUMPLIR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE AHI SE CONSAGRAN.

EN EL PRESENTE SIGLO Y A PARTIR DE LOS SETENTAS, SE
CREARON:

- F).- LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN 1975;
- G).- EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA DIRECCION PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN 1979.
- H).- EN LA CIUDAD DE COLIMA SE FUNDO LA PROCURADURIA DE VECINOS DE
1983, QUE SE FORMALIZO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE COLIMA
DE 1984.
- I).- EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO SE ESTABLECIO LA
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS EN MAYO DE 1985.
- J).- EN OAXACA, LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL INDIGENA SE FUNDO
EN SEPTIEMBRE DE 1986.
- K).- EN GUERRERO, LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA SE CREO EN
ABRIL DE 1987.
- L).- EN AGUASCALIENTES LA PROCURADURIA DE PROTECCION CIUDADANA DEL
ESTADO, NACIO EN AGOSTO DE 1988.
- M).- EN QUERETARO SE CONFIGURO LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE
VECINOS EL 22 DE DICIEMBRE DE 1988.

N).- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIO LA PROCURADURIA SOCIAL EL 25 DE ENERO DE 1989.

O).- SE CREO LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EL 13 DE FEBRERO DE 1989.

P).- EN MORELOS SE ESTABLECIO LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN ABRIL DE 1989.

Q).- CARACTERISTICAS DE ESTOS ORGANOS:

- *.- SON ORGANOS PUBLICOS.
- *.- SUBSISTEN JUNTO CON LOS ORGANOS CLASICOS
- *.- NO SUSTITUYEN NI DUPLICAN A LOS ORGANOS CLASICOS.
- *.- SON ANTIBUROCRATICOS Y ANTIFORMALISTAS.
- *.- LA MAYORIA DE ELLOS SE CREAN EN EL AMBITO LOCAL.
- *.- COEXISTEN CON MULTIPLES ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS.
- *.- NO SON ANTAGONICOS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (8).

LA CONJUGACION DE LAS CONDICIONES POLITICAS Y SOCIALES, ASI COMO LA DETERMINACION PARA CREAR INSTITUCIONES CON RASGOS Y

CARACTERISTICAS DE OMBUDSMAN, EN NUESTRO PAIS, CRISTALIZAN EL 6 DE JUNIO DE 1990, CON LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN OCTUBRE DE 1992, CON AL FORMALIZACION DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ESTAS INSTITUCIONES TIENEN, EN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS CONVENCIONES Y TRATADOS SUSCRITOS POR MEXICO, EL MARCO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL PROTEGEN EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES AL HOMBRE.

N O T A S D E L C A P I T U L O

- (1).- PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.-
" PROCURADURIA SOCIAL "- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y
RELACIONES PUBLICAS.- MEXICO, D.F. 1990. PAG. 5
- (2).- PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.-
IDEM.- OB. CIT. PP. 7, 8 Y 9.
- (3).- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, BIBLIOTECA.- " 1789-1989
BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL
CIUDADANO "- PRIMERA EDICION.- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.-
MEXICO 1989. PP. 12, 13, 14 Y 15.
- (4).- ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. BIBLIOTECA.- IDEM.- OB CIT. PAG.
42.
- (5).- CONSEJO TECNICO.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-
DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS, COMPILACION.- LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA COLONIA. COLECCION MANUALES, MEXICO 1991.- PAG. 10.
- (6) Y (7). ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, BIBLIOTECAS.- OB. CIT. PP.
8, 13, 32, 40, 42, Y 48.
- (8).- AGUILAR CUEVAS MAGDALENA.- MANUAL DE CAPACITACION, DERECHOS
HUMANOS, ENSEÑANZA-APRENDIZAJE-FORMACION.- SECRETARIA TECNICA DEL
CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- COLECCION
MANUALES. MEXICO., 1991. PP. 163 Y 164.

CAPITULO III.

DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAIS, SU
NORMATIVIDAD.

III.1. MARCO LEGAL EN EL AMBITO FEDERAL.

INICIALMENTE, POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ADEMAS, CON BASE EN LO ENUNCIADO EN
LOS ARTICULOS 17 Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL, NACE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN
ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. (9).

SE CREO ESTA INSTITUCION, CON ANIMO DE COADYUVAR A LA
MEJORIA, TANTO DE LOS SISTEMAS DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, COMO EN GENERAL, DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON
RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
CONCEBIDA FUNDAMENTALMENTE, PARA DAR CAUSE A LA PARTICIPACION ACTIVA
DE LA SOCIEDAD EN LA IDENTIFICACION Y DENUNCIA DE ACTOS DE LAS
AUTORIDADES QUE EN CUALQUIER FORMA COMPORTAN O PUEDAN COMPORTAR LA
VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO PARA PROMOVER LA DEFENSA
EFECTIVA DE LOS PARTICULARES FRENTE A TALES ACTOS. POR ESTO, SE
PUEDE AFIRMAR QUE LA COMISION VINO A SER Y SE HA CONSOLIDADO COMO UN
ESPACIO PARA LA EXPRESION LIBRE DE UNA PARTE DE LOS PROBLEMAS QUE

AQUEJAN A LA CIUDADANIA Y HA CONSTITUIDO UN MEDIO EFICAZ PARA LA SOLUCION DE MUCHOS DE ELLOS.

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE ESTRUCTURO A LA MANERA DE UN OMBUDSMAN, INSTITUCION ESCANDINAVA ENCAMINADA A LA PROTECCION DE ESTOS DERECHOS, DE NINGUNA MANERA SUSTITUTIVA DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA, SINO COMO ORGANISMO AUXILIAR EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

CONSIDERO, QUE AL CREAR LA COMISION, NO HUBO EL SIMPLE ANIMO DE IMPORTAR UNA FIGURA EXTRANJERA QUE ALGUNOS PUDIERAN ARGUMENTAR QUE NO CORRESPONDE A NUESTRA CULTURA NI A LOS ORIGENES Y CONFORMACION DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO, SINO EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE SU EFICACIA, FUNCIONAMIENTO Y BONDAD, LO CUAL REVELA LO ALTAMENTE POSITIVO DE LA INSTITUCION. EN EFECTO, EL EXITO DE ESTA FIGURA LEGAL, RADICA EN LA PROTECCION QUE BRINDA A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO FLEXIBLE Y BREVE, EN EL QUE SE INVESTIGAN LAS QUEJAS PRESENTADAS, PROCURANDO ALCANZAR UNA SOLUCION RAPIDA Y, DE NO OBTENERSE ESTA, SE EMITE UNA RECOMENDACION NO OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, PERO QUE AL DARSE A CONOCER PUBLICAMENTE, LLEVA CONSIGO EL APOYO DE LA OPINION PUBLICA.

POR OTRA PARTE, LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SE INSCRIBE, EN EL MARCO DE LA COOPERACION ENTRE LOS

ESTADOS, PARA ENFRENTAR ASUNTOS DE INTERES RECIPROCO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; YA QUE MEXICO SE HA COMPROMETIDO INTERNACIONALMENTE EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE LA FIRMA DE DIVERSAS CONVENCIONES, POR EJEMPLO: LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS; EL PACTO DE SAN JOSE (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS); LA CONVENCION RELATIVA A LA ESCLAVITUD; LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL; EL PACTO INTERNACIONAL DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL; EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EL CUMPLIMIENTO DE DICHS COMPROMISOS INTERNACIONALES HA IMPLICADO REFORMAS A NIVEL CONSTITUCIONAL O LEGAL, CAMBIOS HACIA EL INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PRUEBA PALPABLE DE ESTO ULTIMO ES LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

ACORDE AL INICIAL DECRETO, DEL 6 DE JUNIO DE 1990, QUE LE DA VIDA A ESTA INSTITUCION, LE CORRESPONDIO LA TAREA DE SER EL ORGANO RESPONSABLE DE PROPONER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE RESPETO Y DEFENSA A LOS DERECHOS HUMANOS. CON ESTE PROPOSITO, SE LE DIO LA FACULTAD DE INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS

NECESARIOS PARA LA PREVENCION, ATENCION Y COORDINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO NACIONAL; ESTO ULTIMO, EN RELACION CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

ES DE VITAL IMPORTANCIA SEÑALAR QUE, DESDE SU CREACION, LA COMISION SE AVOCO A IDENTIFICAR, POR SU RECURRENCIA, LOS ACTOS Y CONDUCTAS QUE CONFORMAN EL FENOMENO DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAIS, PARA ELLO, REALIZO ESTUDIOS TECNICOS PREVIA CONSULTA A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, TODO ESTO, PERMITIO CONCLUIR EN LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE REFORMAR: ADEMAS DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL, QUE APLICAN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA; ADEMAS DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA OBLIGAR A ESTOS, A DAR INFORMACION A LA PROPIA COMISION CUANDO ESTA, LO REQUIERA EN EL TRANSCURSO DE UNA INVESTIGACION (ALLEGANDOSE ELEMENTOS DE JUICIO PARA SUBSTANCIAR MEJOR Y MAS OBJETIVAMENTE SUS RECOMENDACIONES), LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA FINALIDAD NO ERA OTRA MAS QUE EL OTORGAR A ESTOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA INDIVIDUAL Y SOCIAL, LA PERMANENCIA NECESARIA PARA GARANTIZAR EFICACIA Y RESULTADOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO.

III.2. DE LA REFORMA AL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FUE TAN ACEPTADA POR LA CIUDADANIA, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PUSO A LA CONSIDERACION DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL Y CON ELLO DAR AUTONOMIA Y CARACTER CONSTITUCIONAL A LA COMISION, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 Y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (10).

¿ EL OBJETIVO CENTRAL DE LA PROPUESTA ?. ESTATUIR AL MAS ALTO NIVEL NORMATIVO LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES QUE, EN LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO, COADYUVEN A HACER REALIDAD UNO DE LOS PROPOSITOS DE LA ADMINISTRACION: PROMOVER Y PRESERVAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCION DE SU EJERCICIO PLENO.

CONCRETAMENTE, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROPUSO QUE EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DIVIDIERA EN DOS APARTADOS; UNO "A" PARA RECOGER EL ACTUAL CONTENIDO DE DICHO ARTICULO Y UNO "B" PARA ESTABLECER:

A).- LA CREACION DE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS. ESTRUCTURADO TODO A PARTIR DE UNA LEY QUE EXPIDIERA EL H. CONGRESO DE LA UNION Y,

B).- AQUELLAS NORMAS QUE FACULTEN A LAS LEGISLATURAS

ESTATALES, PARA CREAR ORGANISMOS EQUIVALENTES A NIVEL LOCAL.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS ORGANISMOS ESTATALES ACTUARIAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL; TENDRIAN INCONFORMARSE ANTE EL ORGANISMO QUE CREARA LA LEY DEL CONGRESO, RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS LOCALES. ELLO PERMITIRIA UNIDAD DE CRITERIOS POR LO QUE HACE A LA FORMA, TERMINOS Y MEDIO PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD.

OBJETIVIDAD Y CERTEZA JURIDICA. ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA PROPUESTA DE ADICION CONSTITUCIONAL PREVE, A TRAVES DE UNA DISPOSICION DE CARACTER TRANSITORIO, LA POSIBILIDAD DE QUE LA ACTUAL COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CONTINUE CONOCIENDO DE LOS ASUNTOS DEL AMBITO LOCAL RELATIVOS A VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS. EN TANTO LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EXPIDEN LOS CORRESPONDIENTES ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

ASI FUE COMO EL CONGRESO DE LA UNION, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28/I/92. ADICIONO EL ARTICULO 102, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR EN EL TEXTO, LOS ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU NATURALEZA, SU COMPETENCIA Y EL ALCANCE DE SUS DETERMINACIONES, TURNANDOSE LA MINUTA CORRESPONDIENTE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION PARA

QUE ESTOS A SU VEZ, DISCUTIERAN Y EN SU CASO APROBARAN LA REFORMA. FINALMENTE LA APROBACION DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE, PERMITIO ADICIONAL CON EL INCISO B, EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION DEL PAIS, MISMO QUE ESTABLECE:

ARTICULO 102.- " A).- LA LEY DETERMINARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE UN ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE CONOCERA DE QUEJAS CONTRA ACTOS Y OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FORMULARA ACUERDOS O RECOMENDACIONES PUBLICAS NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ESTE ORGANISMO NO SERA COMPETENTE TRATANDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES O JURISDICCIONALES.

B).- EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERAN ORGANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE OTORGA EL ORDEN JURIDICO MEXICANO, LOS QUE CONOCERAN DE QUEJAS EN CONTRA DE ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXCEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE VIOLAN ESTOS DERECHOS. FORMULARAN RECOMENDACIONES PUBLICAS AUTONOMAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ESTOS ORGANISMOS NO SERAN COMPETENTES TRATANDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES.

EL ORGANISMO QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DE LA UNION CONOCERA DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS U OMISIONES DE LOS ORGANISMOS EQUIVALENTES DE LOS ESTADOS ". (11).

EL DECRETO EN QUE SE CONTENIA LA REFORMA DEL ARTICULO 102, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 28 DE ENERO DE 1992. UNO DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL CITADO DECRETO, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE PROCEDER A LA CREACION DE UN ORGANISMO ANALOGO A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, AL TERMINO DE UN AÑO.

Y ES EL 29 DE JUNIO DE 1992, CUANDO ES PUBLICADA " LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ". EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. LA CUAL VIENE A SUSTITUIR FORMAL Y LEGALMENTE, AL DECRETO EMITIDO EN FECHA 6 DE JUNIO DE 1990, PERO AL ESPIRITU QUE INSPIRO AL LEGISLADOR, LA RATIO LEGIS ES REAFIRMADA, COMPLEMENTADA Y PERFECCIONADA EN LA NUEVA LEY, ESTO ES, SE DAN MEJORES NORMAS RELATIVAS A LA DEFENSA Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, APROVECHANDO LA EXPERIENCIA ACUMULADA POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DURANTE EL EJERCICIO DE SU PRIMERA EPOCA.

III.1.3. DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

A).- ANTES DE ENTRAR AL ANALISIS DE: LA COMPETENCIA, SUS FUNCIONES, SUS ATRIBUCIONES, SUS ORGANOS, DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, ETC., HABREMOS DE EXPONER LAS SIMILITUDES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON RESPECTO A LA INSTITUCION DENOMINADA OMBUDSMAN.

EN PRINCIPIO ES NECESARIO RECORDAR QUE, EN MEXICO, LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO REUNE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE UN OMBUDSMAN CLASICO, PERO TIENE MUCHAS SIMILITUDES CON EL, COMO SON:

- * LA PRESENTACION DE LAS QUEJAS
- * LA FACULTAD DE INVESTIGACION
- * EL ACCESO DIRECTO DE QUEJOSO AL ORGANO.
- * LA FACULTAD DE PEDIR TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL CASO.
- * LA INFORMALIDAD Y ANTIBUROCRATISMO DE SU ACTUACION.
- * LO APOLITICO DE CARGO Y SU FUNCION.
- * LA GRATUIDAD DEL SERVICIO.
- * LA ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS Y PUBLICOS.

B).- EN TANTO QUE LAS DIFERENCIAS, SEGUN LO NORMADO CONSISTEN:

* EN MEXICO, ES EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUIENES ESTABLECERAN LOS ORGANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

* LA COMISION U ORGANISMOS SIMILARES, NO TIENEN PODER SANCIONADOR.

* LA COMISION TIENE FACULTADES QUE GENERALMENTE NO SE ATRIBUYEN A UN OMBUDSMAN: REPRESENTAR AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS Y POSEER FACULTADES DE PREVENCION DE VIOLACIONES, EDUCATIVAS Y CULTURALES RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL PRESENTE CAPITULO, CONSIDERA CONVENIENTE HACER UNA REFERENCIA A LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ADENTRANDONOS EN EL ESTUDIO DE SU COMPETENCIA, DE SUS ATRIBUCIONES, DE SUS ORGANOS, DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, ETC.

III.1.4. DE SU COMPETENCIA:

A).- ESTE ORGANO CONOCE:

* DE VIOLACIONES ADMINISTRATIVAS.

* DE VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO.

* DE DELITOS QUE LESIONEN A UNA PERSONA O A UN GRUPO,
COMETIDOS POR UNA AUTORIDAD (S), POR SERVIDORES
PUBLICOS Y/O POR OTROS AGENTES SOCIALES PROTEGIDOS POR UN
SERVIDOR PUBLICO.

B).- LA COMISION NO PUEDE INTERVENIR:

* EN SENTENCIAS DEFINITIVAS.

* EN ASPECTOS JURISDICCIONALES.

* EN CONFLICTOS LABORALES DE COMPETENCIA JURIDICCIONAL.

* CALIFICACION DE ELECCIONES.

* EN CONOCER ASUNTOS RELATIVOS A CONSULTAS FORMULADAS POR
AUTORIDADES, PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES, SOBRE LA
INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES.

III.1.5. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS:

* RECIBIR QUEJAS E INVESTIGAR O CONOCER A PETICION DE PARTE,
O DE OFICIO, SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

* FORMULAR RECOMENDACIONES PUBLICAS, AUTONOMAS, NO VINCULATORIAS, ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ACORDE AL ARTICULO 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

* PROPONER LA POLITICA NACIONAL EN MATERIA DE RESPETO Y DEFENSA A LOS DERECHOS HUMANOS.

* ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACION QUE ASEGUEN SU EJECUCION.

* ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE ATENCION Y SEGUIMIENTO A LOS RECLAMOS SOCIALES EN LA MATERIA.

* ELABORAR Y PROPONER PROGRAMAS PREVENTIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO JURIDICO, EDUCATIVO Y CULTURAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

* SUPERVISAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL DEL PAIS.

* APOYAR Y ASESORAR TECNICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA CREAR COMISIONES DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS.

* PROPONER ACCIONES PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y DE EXTRANJEROS EN TERRITORIO NACIONAL, ETC.

III.1.6. DE LOS ORGANOS Y DE SUS ATRIBUCIONES:

A).- EN RELACION A SU ESTRUCTURA INTERNA, LA COMISION ESTA CONFORMADA POR DIVERSOS ORGANOS COMO SON:

UN PRESIDENTE, UNA SECRETARIA EJECUTIVA, HASTA 5 VISITADORES GENERALES, ASI COMO EL NUMERO DE VISITADORES ADJUNTOS Y PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES.

* UN PRESIDENTE.- NOMBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y SOMETIDO A LA APROBACION DE LA CAMARA DE SENADORES, O EN LOS RECESOS DE ESTA, A LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. (EL TITULAR DE LA COMISION, SERA TAMBIEN PRESIDENTE DEL CONSEJO).

* UN CONSEJO, CONSTITUIDO POR 10 PERSONA QUE DESEMPEÑAN SU CARGO HONORIFICAMENTE, INVITADAS A PARTICIPAR POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y CUYO NOMBRAMIENTO SERA SOMETIDO A LA APROBACION DE LA CAMARA DE SENADORES, O EN LOS RECESOS DE ESTA, A LA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.

* EL CONSEJO CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO QUIEN SERA DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL.

* 5 VISITANTES GENERALES Y LOS ADJUNTOS QUE SEAN NECESARIOS, NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

B).- EN RELACION A LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES DE SUS RESPECTIVOS ORGANOS:

DEL PRESIDENTE:

* EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMISION.

* ENVIAR UN INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA UNION Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, SOBRE LAS ACCIONES DE LA COMISION.

* FORMULAR LAS PROPUESTAS GENERALES CONDUCENTES A UNA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAIS.

* ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION Y EL RESPECTIVO INFORME SOBRE EL EJERCICIO PARA PRESENTARSE AL CONSEJO DE LA MISMA.

* APROBAR Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES PUBLICAS Y AUTONOMAS Y ACUERDOS QUE RESULTEN DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LOS VISITADORES.

LA SECRETARIA EJECUTIVA:

* PROPONER AL CONSEJO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL, LAS POLITICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRA DE SEGUIR LA COMISION NACIONAL ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

* PREPARAR LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISION NACIONAL HAYA DE ENTREGAR A LOS ORGANOS COMPETENTES, ASI COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN.

* REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

DEL CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL:

* ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACION DE LA COMISION NACIONAL.

* APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL.

* CONOCER EL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION RESPECTO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

* SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION, INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O HAYA RESUELTO LA COMISION NACIONAL.

EL CONSEJO SESIONARA, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES (LA ORDINARIA), Y TOMARA SUS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS LAS CONVOCARA EL PRESIDENTE DE LA COMISION O CUANDO MENOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO, PREVIA SOLICITUD FORMULADA AL TITULAR DE LA COMISION DE LOS VISITADORES GENERALES:

* REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA FORMULAR LOS PROYECTOS DE RECOMENDACION O ACUERDO, QUE SE SOMETERAN AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL PARA SU CONSIDERACION.

* BUSCAR POR MEDIO DE LA CONCILIACION, LA SOLUCION INMEDIATA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASI LO PERMITA.

* RECIBIR, ADMITIR O RECHAZAR LAS QUEJAS O INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS AFECTADOS, SUS REPRESENTANTES O LOS DENUNCIANTES ANTE LA COMISION NACIONAL.

* INICIAR A PETICION DE PARTE LA INVESTIGACION DE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE LE SEAN PRESENTADAS, O DE OFICIO, DISCRECIONALMENTE AQUELLAS SOBRE DENUNCIAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

III. 1.7. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

* EL PROCEDIMIENTO PUEDE INICIARSE POR QUEJA PRESENTADA ANTE LA COMISION O DE OFICIO. EL PLAZO PARA PRESENTAR LA QUEJA ES DE UN AÑO, SALVO CASOS EXCEPCIONALES O DE LESA HUMANIDAD.

* LAS QUEJAS PUEDEN SER PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE UNA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS, AUNQUE ELLA NO SEA LA DIRECTAMENTE AFECTADA.

* LAS QUEJAS DEBEN SER PRESENTADAS POR ESCRITO; PERO SI LA PERSONA QUE LA PRESENTA NO SABE ESCRIBIR, LA COMISION LA AUXILIARIA. EN NINGUN MOMENTO SE ACEPTARA QUEJAS ANONIMAS; POR LO TANTO, LOS ESCRITOS DE QUEJA DEBEN CONTENER EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA PRESENTA, ASI COMO LOS DATOS QUE HAGAN POSIBLE SU LOCALIZACION.

* DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD, CUANDO SE RECIBE UNA QUEJA, LO PRIMERO QUE HACE LA COMISION ES EXAMINAR SI ES COMPETENTE O NO; EN CASO DE NO SERLO, SE LE HACE SABER AL QUEJOSO Y SE LE ORIENTA RESPECTO A CUAL ORGANO ACUDIR, SI, POR EL CONTRARIO, LA COMISION ES COMPETENTE, SE ABRE UN EXPEDIENTE Y SE SOLICITA UN INFORME A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS Y SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO.

* LA COMISION NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO, PUEDE DECLINAR SU COMPETENCIA EN UN CASO DETERMINADO, CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA PRESERVAR LA AUTONOMIA Y AUTORIDAD MORAL DE LA INSTITUCION.

* UNA VEZ CONCLUIDO ESTE PROCEDIMIENTO, SE EXAMINA EL EXPEDIENTE, A PARTIR DE CUYA INFORMACION SE DETERMINA LA NO RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, O EN CASO CONTRARIO, SE FORMULA UNA RECOMENDACION.

* LA RECOMENDACION ES PUBLICADA EN LA GACETA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL INFORME SEMESTRAL QUE RINDE EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

III..1.8. DE LAS RECOMENDACIONES.

* LA COMISION, PODRA DICTAR ACUERDOS DE TRAMITE, QUE SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS, PARA QUE COMPAREZCAN O APORTEN INFORMACION O DOCUMENTACION. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARA LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN EL TITULO IV, CAPITULO II DE LA PRESENTE LEY.

* LAS RECOMENDACIONES NO TIENEN CARACTER VINCULATORIO, SOLAMENTE FUERZA MORAL, LA CUAL ESTA DADA POR EL PRESTIGIO DE LA COMISION Y EL APOYO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

* OBLIGAR, EN LA MEDIDA EN QUE NINGUNA AUTORIDAD DESEA APARECER COMO VIOLADORA DE DERECHOS HUMANOS, PORQUE SERIA UN DESPRESTIGIO PARA ELLA.

* UNA VEZ QUE SE EMITE UNA RECOMENDACION, SE LE DA DIFUSION POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA, Y ESPECIALMENTE A TRAVES DE LA GACETA QUE PUBLICA MENSUALMENTE LA COMISION.

* LA ACTIVIDAD DE LA COMISION NO TERMINA CON ESTO NI SE CONSIDERA CONCLUIDO EL EXPEDIENTE, SINO QUE LE DA SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACION. LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA COMISION, EN UN TERMINO DE 15 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA RECOMENDACION, SI LO ACEPTAN O NO, Y DE PRESENTAR PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES. EN CASO CONTRARIO, LA COMISION TIENE LA LIBERTAD PARA MANIFESTAR PUBLICAMENTE QUE LA RECOMENDACION NO FUE ATENDIDA O TOTALMENTE CUMPLIDA POR LA AUTORIDAD.

(12).

III.2. MARCO LEGAL EN EL AMBITO LOCAL.

EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 28 DE ENERO DE 1992, Y QUE ADICIONA EL ARTICULO 102, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR, PARA QUE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CREARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, ORGANISMOS LOCALES DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN GUANAJUATO, EL CONGRESO DEL ESTADO INTERESADO EN LA CREACION DE UN MARCO LEGAL QUE SIRVA DE SUSTENTO A LAS INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, MOTIVA REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

III.2.1. DE LA REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN RAZON DE ELLO LA ACTUAL LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO., ADICIONO EL 14 DE AGOSTO DE 1992, LOS ARTICULOS 2 Y 63 DE LA CONSTITUCION LOCAL. SUMANDOSELE PARA LOS EFECTOS LEGALES, LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, SEGUN DECLARATORIA FORMULADA EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, Y PARA LOS EFECTOS DE COMPRENDER EL MARCO LEGAL LOCAL, HABRE DE MENCIONAR QUE

BUSCANDO DAR APOYO CONSTITUCIONAL EN NUESTRA ENTIDAD A LA CREACION DE UN ORGANISMO ENCARGADO DE VELAR POR LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUAL LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REFORMO EL ARTICULO 2 DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL CONCENSO UNANIME DE LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO Y LA GRAN MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" ARTICULO 2.-

.....

LA LEY DETERMINARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE UN ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE CONOCERA DE QUEJAS CONTRA ACTOS Y OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA PROVENIENTES DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO, CON EXCEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; FORMULARA ACUERDOS O RECOMENDACIONES PUBLICAS, NO VINCULATORIAS Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ESTE ORGANISMO NO SERA COMPETENTE TRATANDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES ".

COMO RESULTADO DE LA REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, DEL INTERES GENERAL DE LA SOCIEDAD GUANAJUATENSE DE CREAR UN ORGANISMO TUTELADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL 2 DE OCTUBRE DE 1992, SE APROBO POR LA ACTUAL LEGISLATURA LOCAL, LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. CUYOS OBJETIVOS EN TERMINOS GENERALES SON LOS SIGUIENTES:

A).- ELEVAR AL MAS ALTO NIVEL NORMATIVO LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES QUE COADYUVEN A HACER REALIDAD LA PROMOCION, PRESERVACION Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCION DE SU EJERCICIO PLENO.

B).- ENCAUSAR Y DAR ATENCION A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS GOBERNADOS REFERENTES A ACTOS DE AUTORIDAD VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

C).- CONTAR CON UN ORGANISMO AUTONOMO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD; Y,

D).- ENTRUCTURAR ORGANICAMENTE A LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECIENDO SUS ORGANOS, ATRIBUCIONES, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS.

EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS, ES PUES, PARA LA SOCIEDAD GUANAJUATENSE UNA ASPIRACION IMPOSTERGABLE, POR ELLO CREO FIRMEMENTE QUE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIENTA LAS BASES PARA LA CONCRECION DE TALES FINALIDADES SOCIALES.

N O T A S D E L C A P I T U L O

(9).- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS,- MEXICO, 6 DE JUNIO DE 1990.

(10).- SALINAS DE GORTARI CARLOS.- INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PALACIO NACIONAL.- MEXICO., D.F.- 18 DE NOVIEMBRE DE 1991.

(11).- DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.- MEXICO., 1992. PP. 136 Y 137.

(12).- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- MEXICO., 1992.- PP. 60 A LA 69 INCLUSIVE.

CAPITULO I V .

DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LA CREACION DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES INDUDABLEMENTE, DESDE CUALQUIER ANGULO O PERSPECTIVA IDEOLOGIA, CULTURAL, ACADEMICA, ETC., UN APORTE JURIDICO INVALUABLE PARA LA SOCIEDAD, SU EXISTENCIA Y ACTUAR PERMITE A LA COMUNIDAD UNA MAYOR TRANQUILIDAD Y POSIBILIDAD DE CONVIVENCIA EN ARMONIA. POR ESTO ES OPORTUNO REMARCAR CUANTAS VECES SEA NECESARIO SU TRASCENDENCIA, ENTENDIBLE, DE MEJOR MANERA, DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, SI CONOCEMOS EL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA LEY QUE LE DA VIDA. CON TAL OBJETO, ACUDIMOS A CONTINUACION A SU ESTUDIO Y ANALISIS:

IV.1. BREVE ESTUDIO DEL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA LEY.

A).- DEL CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ESTABLECE UNA PROCURADURIA. RESPONSABLE DE VIGILAR EL ACATAMIENTO A LAS NORMAS QUE CONSAGRAN LOS DERECHOS HUMANOS. YA QUE PROCURADURIA EN SU SIGNIFICACION MAS AMPLIA, ES EL OFICIO O CARGO DE PROCURADOR QUE REALIZA FUNCIONES DE PROCURACION; ES DECIR, LLEVAR A CABO DILIGENCIAS DE CUIDADO Y MANEJO ADECUADO DE LOS NEGOCIOS DE OTRO, DEFIENDE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS QUE LE ENCOMIENDAN SUS ASUNTOS. VE POR LA PROTECCION Y OBSERVANCIA; LA PROMOCION, ESTUDIO Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS PREVISTOS POR EL ORDEN JURIDICO NACIONAL Y ESTATAL. RECAYENDO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA EN UN INDIVIDUO LLAMADO PROCURADOR (UNIPERSONAL). ART. 1.

EN EL CASO CONCRETO, LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TIENE COMO IDEA Y PROPOSITO VELAR POR EL RESPETO NO A CUALQUIER DERECHO DERIVADO DE CUALQUIER LEY, SINO DE AQUELLOS INHERENTES A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE LA PROCURADURIA COMO ORGANO DE LA SOCIEDAD, SE INSTITUYE COMO DEFENSORA DE ESTA, COMO INSTITUCION CREADORA DE INSTRUMENTOS EFECTIVOS ENTRE LA PROPIA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO.

POR OTRA PARTE, SE CREA UNA PROCURADURIA CON PERSONALIDAD JURIDICA (CAPACIDAD DE ACTUAR POR SI MISMA), Y PATRIMONIO PROPIO, (YA QUE ACORDE A LA NATURALEZA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA, NO LE ES POSIBLE LA ADQUISICION DE RECURSOS PROPIOS, POR ESO ES MENESTER QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LE AUTORICE UN PRESUPUESTO, YA QUE LA DEFENSA

Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS NO PUEDE SER ONEROSA PORQUE SE VOLVERIA UN PRIVILEGIO ALCANSABLE SOLO PARA UNOS CUANTOS). ADEMAS DE SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO: CIRCUNSTANCIAS QUE AVALAN SU CRITERIO, SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y SU APROPIADA DESVINCULACION DE LA UNIDAD ESTATAL. TODO ELLO POSIBLE Y DESEABLE PARA QUE UN INSTITUTO JURIDICO, CON CARACTERISTICAS ESPECIALES COMO EL QUE NOS OCUPA, CUMPLA SU MISION DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS. (ART. 2.).

B).- CAPITULO II.- DE LA INTEGRACION DE LA PROCURADURIA.

LA INTEGRACION Y TERMINOLOGIA EMPLEADA EN ESTE PRECEPTO, ES AFORTUNADA, YA QUE BUSCA ADECUAR SU OPERATIVIDAD A NUESTRO AMBITO GEOGRAFICO, A NUESTRA REALIDAD JURIDICA E IDIOSINCRASIA. (ART. 3).

C).- CAPITULO III.- DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS.-

CONFORME A LA REDACCION DE ESTE NUMERAL, ES EVIDENTE QUE SE PRETENDE EVITAR LIMITACIONES Y CONFUSIONES O BIEN LESIONAR LA DIVISION CONSTITUCIONAL DE LOS PODERES, PARTICULARMENTE LA AUTONOMIA JUDICIAL. AL CREAR ESTE PRECEPTO, SE OBSERVA, QUE NO SE QUISO INCURRIR EN PREJUZGAR. ADEMAS SE DEFINEN COMPETENCIAS Y ADECUACIONES, CIRCUNSTANCIAS TODAS QUE CONTEMPLA LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SE CONSIDERA EN LA FRACCION XII, LA CONVENIENCIA DE RENDIR UN INFORME ANUAL AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO, ASI COMO DAR A CONOCER, MEDIANTE PUBLICACIONES Y CIRCULARES LO REALIZADO. (ART. 4).

EN ESTA NORMA, SE ENCUENTRA UNA PROHIBICION EXPRESA PARA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN CUANTO A NO CONOCER DE ASUNTOS RELATIVOS A ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ACTOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER LABORAL, ASI COMO LAS DE CARACTER JURISDICCIONAL; ATENDIENDO A LO NORMADO POR EL INCISO B DEL ARTICULO 102, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y CALIFICACION DE LAS ELECCIONES CORRESPONDE A LOS ORGANOS COMPETENTES ENUNCIADO POR LA CONSTITUCION FEDERAL Y PARTICULAR RESPECTIVAMENTE. LA PROCURADURIA NO PUEDE SUSTITUIR AL CONGRESO DEL ESTADO, O A LOS TRIBUNALES QUE EN MATERIA ELECTORAL TIENEN COMPETENCIA, ES TRADICION Y CONVENIENCIA JURIDICA QUE LOS OMBUDSMAN NO INTERVIENEN EN PROBLEMAS ELECTORALES NI POLITICOS. EN TODO LOS SISTEMAS DEMOCRATICOS Y JURIDICOS DEL MUNDO SE RECONOCE LA PLENA CAPACIDAD PARA RESOLVER SOBRE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE FACULTADOS PARA ELLO; DE OTRA MANERA SE PROVOCARIA QUE LA INTERVENCION DE UN ORGANO DISTINTO LO CONVIRTIERA EN UN SUPER PODER CON CAPACIDAD PARA RESOLVER POR ENCIMA DE LOS CONSTITUCIONALMENTE ESTABLECIDOS.

EN CUANTO A CONFLICTOS LABORALES, SOLO PARTICIPARA EN LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE NO SE ENCUENTREN SOMETIDOS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES LABORALES, Y QUE IMPLIQUEN UNA VIOLACION DE GARANTIAS INDIVIDUALES O SOCIALES COMETIDAS POR UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO. YA QUE DEBE TENERSE PRESENTE QUE UN CONFLICTO LABORAL, TRATA DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES, ESTOS ES, NO SE DA LA POSIBILIDAD QUE UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO ATENTE CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE ALGUNA DE LAS PARTES; DE INTERVENIR EL ORGANISMO DEFENSOR DUPLICARIA O SUBSTITUIRIA EN SUS FUNCIONES PROPIAS A LAS JUNTAS LABORALES Y ESA NO ES LA INTENCION.

EL ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO PUEDE ATENTAR CONTRA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, POR CUANTO NO PUEDE SUPLIR NI SUBSTITUIR EN MODO ALGUNO A LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA, EN CUALESQUIERA DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. (ART. 5).

EN SINTESIS, ESTE CAPITULO CONTIENE LA ATRIBUCION EXPRESA, POR PARTE DE LA PROCURADURIA, DE RECIBIR QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ASI COMO EFECTUAR INVESTIGACIONES A PETICION DE PARTE O DE OFICIO POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ESTATAL Y MUNICIPAL, ADEMAS, CUANDO LOS PARTICULARES O ALGUN OTRO AGENTE SOCIAL

COMETA ILICITOS CON TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO O AUTORIDAD.

TAMBIEN INCLUYE LA FACULTAD PARA DENUNCIAR, ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES, LOS DELITOS O FALTAS, EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS, QUE CONOZCAN CON MOTIVO O DURANTE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURIA. POR ULTIMO SE RATIFICA, EN APEGO A LA CONSTITUCION FEDERAL Y A LA NUESTRA EN LO PARTICULAR, NO CONOCER DE CUESTIONES JURISDICCIONES, ELECTORALES Y LABORALES POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

LUEGO ENTONCES, LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN ENTRE OTRAS CARACTERISTICAS COMPARABLES A LA DEL OMBUDSMAN: LA FACULTAD DE INVESTIGACION, EL ACCESO DIRECTO DEL QUEJOSO AL ORGANO, LA PRESENTACION DE LAS QUEJAS, LA FACULTAD DE PEDIR TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL CASO, LA INFORMALIDAD Y ANTIBUROCRATISMO DE SU ACTUACION, LO APOLITICO DEL CARGO Y DE LA FUNCION, LA GRATUIDAD DEL SERVICIO, LA ELABORACION DE INFORMES PERIODICOS Y PUBLICOS.

D).- DEL CAPITULO CUARTO.- DEL PROCURADOR.

ESTE CAPITULO, HA CONTEMPLADO EN SUS NUMERALES 7 Y 8, REGLAS CLARAS Y REQUISITOS CONCRETOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROCURADOR, MISMOS QUE ATIENDEN A LOGRAR QUE LA PERSONA QUE ASUMA TAL

RESPONSABILIDAD, SEA LA IDONEA ADEMAS DE GARANTIZAR EFICACIA E IMPARCIALIDAD EN SU ACTUAR.

SE PRECISA LA DURACION DEL PROCURADOR EN SU CARGO, (ARTICULO 9), 3 AÑOS CON LA POSIBILIDAD DE SER DESIGNADO EXCLUSIVAMENTE PARA UN SEGUNDO PERIODO. AQUI SE CONJUNTA LA DEMARCACION TEMPORAL, EN LA QUE SE HABRA DE EJERCER LA FUNCION DE PROCURADOR, CON LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA EXPERIENCIA ACUMULADA, PERO UNICAMENTE EN UN SEGUNDO EJERCICIO; YA QUE ES SALUDABLE LA RENOVACION DE LOS RESPONSABLES DE LAS INSTITUCIONES, PARA UN MEJOR SERVICIO A LA COMUNIDAD.

SE DEFINEN SUS FACULTADES, ARTICULO 10, CONSIDERANDO COMO EL TITULAR DE LA PROCURADURIA DE LA PROCURADURIA, HABRA DE FORMULAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO. SE LE OTORGA LA PRERROGATIVA DE NOMBRAR, DIRIGIR Y COORDINAR A LOS FUNCIONARIOS Y AL PERSONAL QUE BAJO SU MANDO COADYUVEN A LA MISION QUE LE ES ENCOMENDADA. A CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y BASES DE COORDINACION CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS CUYA TAREA SEA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

APROBAR Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES PUBLICAS AUTONOMAS Y ACUERDOS QUE RESULTEN DE LAS INVESTIGACIONES. CLARO ESTA QUE SERAN

LAS RECOMENDACIONES, CONFORME A LO NORMADO POR LA LEY EN ESTUDIO, CONSECUENCIA DE HECHOS INVESTIGADOS, ANALIZADOS Y VALORADOS PREVIAMENTE. ES NECESARIO ACLARAR QUE NINGUNA AUTORIDAD DIVERSA, PUEDE INTERVENIR EN LA DETERMINACION Y SENTIDO DE LA RECOMENDACION.

DE AHI QUE SE HA PUESTO ESPECIAL EMPENO EN LAS CARACTERISTICAS QUE DEBE REUNIR EL TITULAR DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, YA QUE LA FUERZA DE LAS RECOMENDACIONES VA EN RELACION A LA AUTORIDAD MORAL DE QUIEN LAS EMITE.

LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA NUESTRA ENTIDAD, CONTIENEN LA FACULTAD DEL PROCURADOR Y DE LOS SUBPROCURADORES PARA DAR FE PUBLICA CON EL OBJETO DE CERTIFICAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS EN RELACION CON LAS QUEJAS O DENUNCIAS, ADEMAS DE CONTENER LA PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS O EMPLEOS EXCEPTO LOS ACADEMICOS.

E).- CAPITULO V.- DE LOS SUBPROCURADORES.

COMPRENDE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SUBPROCURADORES, PREVEE QUE LOS DESIGNADOS CUENTEN CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA, CON UN SOLIDO PATRIMONIO MORAL E INTRODUCE LA

PRERROGATIVA TANTO PARA EL PROCURADOR COMO PARA ESTOS, DE NO SER DETENIDOS NI SUJETOS A RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, POR LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE FORMULEN, O POR ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS. ARTICULO 13, 14, 15 Y 16.

F).- CAPITULO VI.- DEL CONSEJO.

EN ESTE CAPITULO SE LE DA AL CONSEJO, ATRIBUCIONES DE FONDO, SE BUSCA ADEMAS CONCORDAR LAS FACULTADES DEL CONSEJO CON LAS DEL PROCURADOR Y SUBPROCURADORES, Y CON ELLO OTORGARLE LA FUNCION DE ORGANO DE CONSULTA, ABESORIA Y VIGILANCIA. ARTICULOS 17, 18, 19 Y 20

CREEMOS NECESARIO RECALCAR, ACORDE A LA REDACCION DEL CAPITULO, QUE SIENDO LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS UN ORGANISMO DE LA SOCIEDAD, EMINENTEMENTE DEFENSORA DE ESTA, ENCUENTRA EN EL CONSEJO, SU MAS SENTIDA Y DIRECTA PARTICIPACION EN LA INSTITUCION PARA CO-VELAR POR EL MEJOR DESEMPEÑO DE LA PROCURADURIA, EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, GOZARAN DE RECONOCIDO PRESTIGIO SOCIAL, POR SUS VALORES

HUMANOS Y POR HABERSE DISTINGUIDO DEBIDO A SU INTERES EN LA DEFENSA Y DIFUSION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. EL CONSEJO ESTA FACULTADO ENTRE OTRAS COSAS PARA: APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA PROCURADURIA Y SU REGLAMENTO INTERIOR; CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA; SER CONDUCTO DIRECTO DEL PUEBLO, PARA TRANSMITIR A LA PROCURADURIA, EL SENTIR DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE SU DESEMPEÑO Y TRABAJO REALIZADO; ANALIZAR, OPINAR Y RECOMENDAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN LA PROCURADURIA.

G).- CAPITULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULOS DEL 14 AL 25 INCLUSIVE.- SE ANALIZA AQUI, CON ESPECIAL CUIDADO, TODO LO RELATIVO A LA QUEJA O DENUNCIA QUE LA PERSONA PUEDA FORMULAR ANTE LA PROCURADURIA, PARA PRECISAR REQUISITOS Y EL AUXILIO A BRINDAR A LAS PERSONAS IMPOSIBILITADAS PARA INTEGRAR POR SI MISMAS SU QUEJA O DENUNCIA, O EN SU CASO PARA SUPLIR LA DEFICIENCIA DE SUS PROMOCIONES.

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE LA CONCILIACION O AVENENCIA DE INTERES, LA LEY ESTABLECE QUE ESTA, SIEMPRE SE VINCULE A LOS LIMITES DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

LAS PRUEBAS QUE PUEDAN OFRECERSE ANTE LA PROCURADURIA, CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE ANTE ELLA SE VENTILEN, CONSIDERO QUE, FUERON MOTIVO DE REFLEXION, PARA QUE CUMPLAN CON SU FUNCION, ESTO ES, APORTADORAS DE ELEMENTOS DE JUICIO, VINCULANDOLAS CON HECHOS INVESTIGADOS, ADEMAS QUE SE ESTABLECIERON REGLAS PARA SU EVALUACION.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS INFORMES QUE DEBE RENDIR LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE, EL CUERPO DE LEYES EN ESTUDIO, ORDENA UNA REGULACION MAS ESTRICTA. Y SE LE FACULTA A LA PROCURADURIA EN UN PRIMER TERMINO PARA REALIZAR, APEGADA A DERECHO, CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA QUE SEA NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS, Y EN SEGUNDO TERMINO, ESTABLECE LA FACULTAD PARA QUE LA PROCURADURIA PUEDA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS RELACIONADAS CON LOS HECHOS.

H).- CAPITULO VIII.- DE LAS RECOMENDACIONES.

LAS RECOMENDACIONES DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE AJUSTAN TANTO AL PROPOSITO CONSTITUCIONAL, COMO A LA PROPIA NATURALEZA DEL ORGANISMO, CONCIBIENDOLAS COMO RESOLUCIONES

PUBLICAS Y AUTONOMAS, QUE NO TENDRAN CARACTER IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD, TAMPOCO PUEDEN MODIFICAR POR SI MISMAS LA SITUACION JURIDICA PREEXISTENTE, PERO CONSIDERANDO, QUE EL DERECHO TAMBIEN TIENE RESONANCIAS ETICAS Y QUE SU PODER NO ESTRIBA SOLO EN LA COERCIBILIDAD DE SUS NORMAS, SINO EN LA ALTA POTENCIALIDAD MORAL DE SUS PRECEPTOS, EN SU ESPIRITU ORIENTADOR DE LA CONDUCTA SOCIAL Y EN SU IMPACTO SOBRE EL MEDIO, ESTAS CONSIDERO, TAMBIEN PLENA Y EFECTIVA VIGENCIA.

DE AHI PUES QUE ESTAMOS CIERTOS QUE, LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DE LA PROCURADURIA DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS, QUE PRESUMAN UNA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS, NORMALMENTE SE CUMPLAN POR LA JERARQUIA MORAL QUE SE LES RECONOCE A SUS INTEGRANTES Y, POR OTRA PARTE, EL INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACION PODRA SER CAUSA DE UN SEÑALAMIENTO EN LOS INFORMES PERIODICOS Y PUBLICOS DE LA PROCURADURIA SOBRE LA AUTORIDAD REBELDE, LO CUAL DE ACUERDO A NUESTRA IDIOSINCRASIA, IMPLICA UN ELEVADO COSTO POLITICO. (ARTICULO DEL 36 AL 40 INCLUSIVE).

I).- CAPITULO IX.- DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 41.- EN ESTE NUMERAL SE CUMPLE POR UN LADO, CON EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, QUE INDICA QUE LA COMISION NACIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES EN RELACION A LAS RECOMENDACIONES DICTADAS POR ORGANISMOS ESTATALES; Y POR OTRA PARTE, EVITA QUE LOS RECURSOS SEAN UNA INSTANCIA QUE RESTE AGILIDAD AL TRABAJO DE LA PROCURADURIA, DEJANDO A SALVO EL PRONTO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES; RESPETANDOSE EN TODO CASO, LA GARANTIA DE AUDIENCIA, AL EXISTIR UN MEDIO QUE CANALIZA LA INTENCION DE IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA PROCURADURIA, EN APEGO A LA CARTA MAGNA.

J).- CAPITULO X.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS.

EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ESTE CAPITULO PREVEE QUE SANCIONES PUEDAN APLICARSELES (EN LO PENAL O ADMINISTRATIVO), SEGUN CORRESPONDA, POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN DURANTE O CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DE QUEJAS E INCONFORMIDADES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO.

N O T A S D E L C A P I T U L O

(13)..- LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 1992, GUANAJUATO., GTO.

CAPITULO V .

PROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

V.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

PARA UNA MEJOR COMPRESION, AUNQUE SUCITAN, DEL PRESENTE
CAPITULO, HAREMOS REFERENCIA AL CONCEPTO REGLAMENTO. ASI TENEMOS QUE
" REGLAMENTO " .- DERIVA DE REGLAR Y ESTE, A SU VEZ, DEL LATIN
REGULARE. JURIDICAMENTE, ES UNA NORMA DE CARACTER GENERAL,
ABSTRACTA E IMPERSONAL, QUE TIENE POR OBJETO O FINALIDAD LA
APLICACION DE UNA LEY PREVIA.

EN EL CASO CONCRETO, EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO ES
PRODUCTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 19
FRACCION I DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ESTA FACULTAD REGLAMENTARIA BUSCA
PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY.
SIENDO ASI, LA CREACION DEL REGLAMENTO, UNA FUNCION MATERIALMENTE
LEGISLATIVA, AUNQUE FORMALMENTE SEA ADMINISTRATIVA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO CABE ENUNCIAR QUE TODO REGLAMENTO ES UNA NORMA QUE COMPLEMENTA Y AMPLIA EL CONTENIDO DE UNA LEY, POR LO QUE JERARQUICAMENTE AQUEL ESTA SUBORDINADO A ESTA, Y CORRE LA MISMA SUERTE; DE TAL MANERA QUE SI UNA LEY ES REFORMADA, DEROGADA O ABROGADA EXPRESAMENTE POR OTRO REGLAMENTO, ESTE SE VERA AFECTADO POR LAS MISMAS CONSECUENCIAS, A PESAR DE QUE NO SE HUBIERE REFORMADO, DEROGADO O ABROGADO EXPRESAMENTE POR OTRO REGLAMENTO; YA QUE ESTE NO GOZA DE LA AUTORIDAD FORMAL DE UNA LEY, QUE SI REQUIERE QUE TODA MODIFICACION SEA EXPRESA, SATISFACIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE HAYA OBSERVADO PARA SU CREACION.

LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA NUESTRA ENTIDAD, SURGE A CONSECUENCIA DE QUE LA LEY RESPECTIVA, POR SU PROPIA NATURALEZA NO PUEDE PROVEER TODOS LOS SUPUESTOS POSIBLES, POR LO QUE SU GRADO DE GENERALIDAD Y ABSTRACCION DEBE SER AMPLIO Y OMNICOMPENSIVO; LOS REGLAMENTOS EN CONTRASTE TIENDEN A DETALLAR LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY PARA QUE LA INDIVIDUALIZACION Y APLICACION DEL ORDEN JURIDICO SEA CLARA Y EFECTIVA. CON ESTOS ANTECEDENTES E INTENCION, PONGO A SU CONSIDERACION EL SIGUIENTE:

V.1.1. PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO REGLAMENTA LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

ART.2.- LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO TENDRA SU SEDE EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y CONTARA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON 4 SUB-PROCURADORES, CUYA RESIDENCIA SERA DETERMINADA POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS ATENDIENDO A LAS EXIGENCIAS DE LA ENTIDAD.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

ART. 3.- LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO COMPETE:

- I.- AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- II.- A LOS SUB-PROCURADORES.
- III.- AL CONSEJO.

ART. 4.- PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTARA CON PERSONAL TECNICO DE APOYO Y CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA Y QUE SEA AUTORIZADO EN SU PRESUPUESTO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ART.- 5.- EL CUERPO TECNICO DE LA PROCURADURIA ESTARA INTEGRADO POR PERITOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO Y EN LAS DEMAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO QUE SE ESTIMEN NECESARIAS CONFORME A LAS SUGERENCIAS QUE SOBRE ESTE PARTICULAR RECIBA LA PROCURADURIA DEL CONSEJO; Y DE LOS SUB-PROCURADORES.

ART. 6.- PARA EL MANEJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SUS RECURSOS MATERIALES, LA PROCURADURIA CONTARA CON UNA DIRECCION QUE ESTARA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ART. 7.- EL PROCURADOR EN LA ESPERA DE SU COMPETENCIA PODRA CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CREAN NECESARIAS, PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE ORGANISMO.

ART. 8.- CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, EL CONSEJO ES UN ORGANO COLEGIADO INTEGRADO POR UN MINIMO DE 7 MIEMBROS CUYAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEBERA EMITIR, POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERA CONTENER:

- A).- LUGAR, FECHA Y HORA DE VERIFICACION DE LA SESION; Y
- B).- LA ORDEN DEL DIA.

ART. 9.- LA CONVOCATORIA DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, DE LO CUAL DEBERA LEVANTARSE LA CONSTANCIA DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE ACUERDO HABILITARA A QUIEN DEBERA ENCARGARSE DE REALIZAR DICHA NOTIFICACION.

ART. 10.- A EFECTO DE HACER CONSTAR SUS ACUERDOS EL CONSEJO LLEVARA POR DUPLICADO UN LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS. EN CADA SESION, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE DESIGNARA POR MAYORIA DE VOTOS UN SECRETARIO QUIEN SERA EL ENCARGADO DE LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO.

ART. 11.- LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HARA CONSTAR POR ESCRITO, A EFECTO DE LO CUAL EL PERSONAL TECNICO AUXILIARA AL PROCURADOR O A LOS

SUB-PROCURADORES, LEVANTANDO POR TRIPLICADO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ART. 12.- YA SEA QUE LAS QUEJAS O DENUNCIAS SE PRESENTEN O NO POR ESCRITO; AL RECIBIRLAS SE DEBERA HACER CONSTAR POR LA PROCURADURIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO:

I.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO QUE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIENES SE IMPUTE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS

HUMANOS.

III.- EL ACTO O ACTOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

IV.- LOS HECHOS EN QUE SE HAGA CONSISTIR LA PRESUNTA VIOLACION

V.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑARON A LA QUEJA.

LAS ACTUACIONES SE FIRMARAN AL CALCE POR EL PROCURADOR O EL SUB-PROCURADOR ANTE QUIEN SE PRESENTE LA QUEJA: POR EL QUEJOSO Y POR EL AUXILIAR TECNICO HABILITADO PARA EL EFECTO. CUANDO QUIEN PRESENTA LA QUEJA SEA PERSONA DISTINTA DEL AFECTADO: SE ASENTARA ESTE HECHO INDICANDOSE LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON LA PRESENCIA DEL DIRECTAMENTE INTERESADO.

ART. 13.- CUANDO SE LOGRE UN ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y QUIEN PRESENTA LA QUEJA O DENUNCIA, LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN QUE SE HAGA CONSTAR ESTE HECHO; MISMA QUE SE AGREGARA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

ART. 14.- LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DEBERAN NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR OFICIO Y A LOS DENUNCIANTES EN FORMA PERSONAL EN SU DOMICILIO O EN EL QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO AL PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.

ART. 15.- LAS PRUEBAS SERAN VALORADAS POR LA PROCURADURIA ATENDIENDO A SU NATURALEZA Y EN OBSERVANCIA SIEMPRE DE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

SOLO LAS PRESUNCIONES LEGALES HARAN PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA POR LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LOS HECHOS NOTORIOS PODRAN INVOCARSE COMO MEDIO DE PRUEBA AUN DE OFICIO, CUANDO SIRVAN PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA QUEJA.

ART. 16.- LOS SUB-PROCURADORES ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR A LA PROCURADURIA SOBRE LA RADICACION DE LOS EXPEDIENTES QUE SE FORMEN CON MOTIVO DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE RECIBAN SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

ART. 17.- CUANDO EL SUB-PROCURADOR DESECHABLE ALGUNA DENUNCIA O QUEJA POR ESTIMARLA NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, DEBERA FUNDAR EN SU ACUERDO LOS MOTIVOS QUE LO LLEVARON A ESTA DETERMINACION, ENVIANDO COPIA DE DICHO ACUERDO A LA PROCURADURIA. LA PROCURADURIA ESTA FACULTADA PARA REVISAR DE OFICIO LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS QUE DESECHEN LAS QUEJAS O DENUNCIAS, DENTRO DEL TERMINO QUE MARCA LA LEY PARA LA PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

CAPITULO IV

DE LAS RECOMENDACIONES

ART. 18.- CONCLUIDO EL TERMINO PROBATORIO, EL SUB-PROCURADOR, ENTREGARA AL PROCURADOR UN PROYECTO DE RECOMENDACION, ANALIZANDO EN EL LOS HECHOS RECLAMADOS, LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES, LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS EN SU CASO, Y VALORANDO LAS PRUEBAS QUE HUBIESEN SIDO OFRECIDAS, A EFECTO DE DETERMINAR, SI EN SU OPINION SE COMETIO O NO UNA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS Y QUIEN ES EL PRESUNTO RESPONSABLE DE ELLA.

ART. 19.- SI LAS CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION SON EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HA VIOLADO DERECHOS HUMANOS, SE FORMULARA EL ACUERDO DE RECOMENDACION EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DIAS HABILES, SIGUIENDOSE EL TRAMITE PREVISTO POR LA LEY.

ART. 20.- CUANDO SE CONCLUYA EN EL SENTIDO DE QUE NO SE DEMOSTRO LA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS, LA PROCURADURIA DICTARA EL ACUERDO RESPECTO DE NO RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A QUIENES SE IMPUTABA.

C A P I T U L O V
D E L O S R E C U R S O S

ART. 21.- EN CUENTO SE RECIBA NOTIFICACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA PRESENTACION DE ALGUNA INCONFORMIDAD, LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERA REMITIR AL ORGANISMO NACIONAL EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO. SI LA PROCURADURIA ESTIMA QUE ESTA DANDO SEGUIMIENTO ADECUADO A LA QUEJA O DENUNCIA QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD, REMITIRA A LA COMISION NACIONAL LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE HECHO A EFECTO DE QUE SE DESESTIME EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

ART. 22.- SI LA INCONFORMIDAD DERIVA DE LA ACTUACION DE LOS SUB-PROCURADORES, LA PROCURADURIA SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOLICITARA DE AQUELLOS EL INFORME CORRESPONDIENTE A FIN DE CORREGIR DEFICIENCIAS EN SU ACTUACION.

ART. 23.- RECIBIDA LA COMUNICACION SOBRE LA RESOLUCION QUE HUBIESE EMITIDO LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA ACTUACION DEL ORGANISMO ESTATAL; LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCEDERA A DARLE CUMPLIMIENTO. EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL

SE TENGA POR RECIBIDA LA RESOLUCION DEL RECURSO, SE NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

ART. 24.- SI LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONFIRMA LA ACTUACION DE LA PROCURADURIA; EL ORGANISMO ESTATAL, SEGUIRA CON EL PROCEDIMIENTO QUE AL RESPECTO SE SEÑALE EN LA LEY.

ART. 25.- LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS AL REMITIR A LA COMISION NACIONAL, LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DE SU ACTUACION, FORMARA UN CUADERNILLO RELATIVO AL RECURSO, AL QUE DEBERAN INTEGRARSE TODOS LAS ACTUACIONES QUE AL MISMO SE VINCULEN.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS.

ART. 26.- CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES QUE PRACTIQUE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE DESPRENDA LA POSIBLE COMISION DE HECHOS Ilicitos, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION PENAL Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PROCURADOR PROCEDERA DE INMEDIATO A FORMALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 27.- LA DENUNCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE INTEGRARA CON LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTALES DE LAS QUE SE DESPRENDA LA POSIBLE COMISION DE HECHOS Ilicitos.

ART. 28.- EN TRATANDOSE DE LA APLICACION DE SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO; EL PROCURADOR DEBERA SOLICITAR LA INTERVENCION DEL SUPERIOR JERARQUICO DE LA AUTORIDAD PRESUNTAMENTE INFRACTORA, MEDIANTE OFICIO EN EL QUE SE FUNDARA LA PROCEDENCIA DE LA SANCION ACOMPAÑADO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA INVESTIGACION RESPECTIVA.

CAPITULO VII
DEL REGIMEN LABORAL.

ART. 29.- EN TERMINOS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SERAN EXPEDIDOS POR EL PROCURADOR, A TRAVES DE LA DIRECCION RESPECTIVA.

ART. 30.- PARA EFECTOS ESCALAFONARIOS Y DE ANTIGUEDAD, LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A QUIEN SE ENCARGUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA PROCURADURIA, LLEVARA UN EXPEDIENTE LABORAL DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURIA.

ART. 31.- EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PODRA DESIGNAR REPRESENTANTE DEL ORGANISMO, PARA QUE ACTUA ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LA PROCURADURIA Y SUS TRABAJADORES.

ART. 32.- MIENTRAS NO SE PACTEN CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; LA JORNADA DE TRABAJO, PERIODOS DE VACACIONES, AUTORIZACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS, PERMISOS; Y DEMAS CONDICIONES LABORALES SE FIJARAN POR LA PROCURADURIA A TRAVES DE LA DEPENDENCIA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA PROCURADURIA.

ART. 33.- LA PROCURADURIA A TRAVES DE LA DIRECCION ENCARGADA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, FORMULARA LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO.

ART. 34.- AL FORMULAR EL PRESUPUESTO, EL CONSEJO DEBERA CONSIDERAR LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR EL ORGANISMO EN EL AÑO DE EJERCICIO ANTERIOR.

ART. 35.- EL CONSEJO, UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO, FORMULARA EL OFICIO CORRESPONDIENTE PARA TURNARLO A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ENCARGADA DE REALIZAR EL TRAMITE PARA LA AUTORIZACION DEL MISMO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C O N C L U S I O N E S

EL ANALISIS EFECTUADO Y DESARROLLADO A TRAVES DE LOS CAPITULOS DEL PRESENTE TRABAJO, ME PERMITE LLEGAR A LAS SIGUIENTE CONCLUSIONES:

1.- LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SURGEN DE UNA NECESIDAD SOCIAL. ESTO ES, DEL IMPERATIVO DE QUE EL INDIVIDUO CUENTE CON UN INSTRUMENTO DE DEFENSA AGIL, SERIO Y HONORABLE A TRAVES DEL CUAL HACER FRENTE A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO QUE VIOLE ESTOS DERECHOS.

2.- TANTO LA COMISION NACIONAL COMO LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS SON INSTITUCIONES INDEPENDIENTE, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO ESENCIAL LA PROTECCION, LA OBSERVANCIA, LA PROMOCION, ESTUDIO Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.- EN NUESTRO PAIS Y ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES ESTAS INSTITUCIONES, ACORDE A NUESTRA IDIOSINCRASIA, EN CUANTO A COMPETENCIA CONOCERAN DE:

VIOLACIONES ADMINISTRATIVAS Y VICIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS

QUE LESIONEN A UNA PERSONA O GRUPO:

- A).- CUANDO SE COMETAN POR UNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO.
- B).- COMETIDAS POR OTROS AGENTES SOCIALES, EN ESTE ULTIMO CASO SI LA IMPUNIDAD PROVIENE DE LA ANUENCIA, TOLERANCIA O NEGLIGENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO.

4.- QUE SIENDO LAS INSTITUCIONES, QUE NOS OCUPAN, DEFENSORAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, ORGANISMOS QUE DEBEN PRESERVAR SU CRITERIO IMPARCIAL Y JERARQUIA MORAL, YA QUE EN ELLO RESIDE LA FUERZA DE SUS RECOMENDACIONES, ESTAS, SERAN INCOMPETENTES PARA CONOCER DE CASOS RELATIVOS A:

A).- ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES;

EN VIRTUD DE QUE COMO HA QUEDADO ENUNCIADO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE TESIS, ESTA FUNCION CORRESPONDE A LOS ORGANOS EXPRESA Y PREVIAMENTE FACULTADOS PARA TAL FIN, POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS PARTICULARES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGUN EL CASO. Y DE NINGUNA MANERA PODRA LA COMISION O LA PROCURADURIA SUSTITUIR A LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, A LOS CONGRESOS LOCALES O A LOS TRIBUNALES QUE EN MATERIA ELECTORAL TENGAN COMPETENCIA, SEGUN SEA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES.

B).- RESOLUCIONES DE CARACTER JURISDICCIONAL;

CON LO ANTERIOR SE EVITA LA VULNERACION DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL. YA QUE LAS INSTITUCIONES QUE SALVAGUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS, NO PUEDEN NI DEBEN SUPLIR O SUBSTITUIR EN MODO ALGUNO A LOS ORGANOS CUYA TAREA ES LA IMPARTICION DE JUSTICIA.

C).- ACTOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER LABORAL.

YA QUE LA INTERVENCION DE LA COMISION O DE LA PROCURADURIA, IMPLICARIA DUPLICAR O SUPLIR EN SUS FUNCIONES PROPIAS A LAS JUNTAS LABORALES, YA QUE TIENEN UN CARACTER JURISDICCIONAL SIMILAR A LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL.

5.- DEL ANALISIS, DE LA LEY QUE CREA LA " COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS " A NIVEL FEDERAL; Y DE LA " PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ", A NIVEL LOCAL. ME PERCATE DE QUE NO EXISTE A LA FECHA UN REGLAMENTO INTERIOR PARA AMBAS INSTITUCIONES.

ES EN CONSECUENCIA, ESTA MI CONTRIBUCION: " LA PROPUESTA DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ". REGLAMENTO QUE COMO LO HE MANIFESTADO ANTERIORMENTE, ESPERO SEA EL MECANISMO O INSTRUMENTO

ADECUADO PARA LOGRAR UNA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL, AGIL Y CONVENIENTE; ASI COMO UNA INMEJORABLE PREVENCION, ATENCION Y COORDINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ".

6.- QUE ESTE PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR, PARA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBE DE SER: UN INSTRUMENTO NORMATIVO EN EL QUE SE PRECISEN ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE SUS ORGANOS. SE ESTABLEZCAN REGLAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO, DE DICTAMEN, DE RECOMENDACION, ETC.

B I B L I O G R A F I A

AGUILAR CUEVAS MAGDALENA.- MANUAL DE CAPACITACION, DERECHOS HUMANOS, ENSEÑANZA-APRENDIZAJE-FORMACION.-SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO, DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHO HUMANOS.- COLECCION MANUALES. MEXICO 1991/6.

AGUILAR CUEVAS MAGDALENA, MANUAL DE CAPACITACION DERECHOS HUMANOS, COLECCION MANUALES 1991/6, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MEXICO.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, BIBLIOTECA.- " 1789-1989 BICENTENARIO DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO ".- PRIMERA EDICION .- TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.- 1989.- MEXICO,D.F.

BIRDART CAMPOS, BERMAN. TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1a.. EDICION. MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1989.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- DOCUMENTOS BASICOS .- " PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ". MEXICO., 1990.

CONSEJO TECNICO.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS DE CINCO SIGLOS, COMPILACION.- DERECHOS HUMANOS EN LA COLONIA.- COLECCION MANUALES.- 1991/9. MEXICO.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. 1992.

DIARIOS OFICIAL DE LA FEDERACION.- DECRETO PRESIDENCIAL QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- 6 DE JUNIO DE 1990.- MEXICO.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.- MEXICO 1992.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO. SECRETARIA DE GOBERNACION
CONSTITUCIONAL POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TALLERES -
GRAFICOS DE LA NACION.- MEXICO., 1992.

GARCIA MAYNES, EDUARDO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO 33a.
EDICION MEXICO, PORRUA, 1980.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, No. 83 ..
DECRETO NUMERO 92. DEL H. QUINCAGESIMO QUINTO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY QUE
CREA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO.- 16 DE OCTUBRE DE 1992.- GUANAJUATO, GTO.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 2a.
EDICION, MEXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1984.

PROCURADURIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
"PROCURADURIA SOCIAL".- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES
PUBLICAS.- 1990.- MEXICO., D.F.

SALINAS DE GORTARI CARLOS.- INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PALACIO NACIONAL.- 18 DE
NOVIEMBRE DE 1991.- MEXICO.